

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. DAGOBERTO MORENO LEAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; OSCAR MURGUÍA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; Y L.C.P. RAMÓN GONZÁLEZ TAPIA, TESORERO MUNICIPAL; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3º de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió de **EL ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, hasta por la cantidad de **\$90'892,593.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, para refinanciar el saldo de un crédito contratado con la Banca comercial, que fue destinado a la ejecución de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**.
- 1.4 Mediante Acuerdo número **285/2007** de fecha **24 de octubre de 2007**, se autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.
- 1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública **59,876** de fecha **14 de noviembre** de

Carro Victoria Torres
[Handwritten signature]

A /

ESTE DOCUMENTO ES PARTE
DE LA CUENTA PÚBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE,
JALISCO.

2005, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2005, bajo el folio mercantil 80,259.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como 2, 3, 5, párrafo tercero y 13, fracción I, incisos a), b) y d), y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, hasta por la cantidad de **\$90'892,593.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

2.3 Cuenta con la autorización de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Acta levantada con motivo de la celebración de las Sesión Ordinaria de Cabildo No. 20, del 10 de octubre de 2007.

2.4 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las partidas presupuestales correspondientes.

2.5 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello, a favor de **BANOBRAS**, las partidas presupuestales correspondientes.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información



Osar Algeria Torres

0114

A

ESTE DOCUMENTO ES PARTE
DE LA CUENTA PUBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLAN EL GRANDE,
JALISCO.



crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor de **EL ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$90'892,593.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros que más adelante se señalan, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- DESTINO.- EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para refinanciar el saldo de un crédito contratado con la Banca comercial, que fue destinado a la ejecución de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir el concepto que se precisa en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

Cecilia Angélica Torres

03114

ESTE DOCUMENTO ES PARTE
DE LA CUENTA PUBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLAN EL GRANDE,
JALISCO.

1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el mecanismo de garantía conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan a **EL ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que **EL ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente **EL ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** podrá cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.



C. Oscar Aguayo Ferriz

114

A

[Handwritten signature]

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

2. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
3. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que no se ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito de **EL ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en una sola disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación de **EL ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

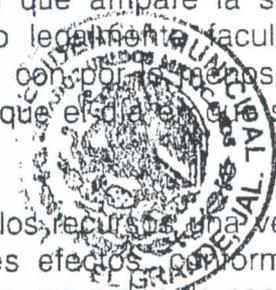
BANOBRAS, en su caso, ministrará los recursos una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos mediante la expedición de una orden de pago, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de la única disposición que efectúe **EL ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la Cuenta número **052-992906-2**, en el Banco **Banorte, S.A.**, Sucursal **523**, Plaza **Ciudad Guzmán**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **072342005299290626**, a nombre de **Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de la única disposición del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

SEXTA.- INTERESES.- **EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición y hasta la total liquidación del

Cesar Algorta Torres



0114

A

[Handwritten signature]

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.



CRÉDITO, intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de la TIIIE, **1.35 (uno punto treinta y cinco)** puntos porcentuales.

La **TIIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

a) **TIIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho) días**, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) **Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la única disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

c) **Día hábil bancario.-** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Caro Miguel Ferrer

1140

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.



Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a **1.5 (uno punto cinco)** veces la tasa del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones que obtenga **EL ACREDITADO** por parte de al menos una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

EL ACREDITADO acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al rango de calificación que le corresponda a **EL ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones crediticias que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

RANGO DE CALIFICACIÓN DE EL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
--	--	--

[Handwritten signature]

Cesar Aguilar Torres

01147

[Handwritten signature]

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.



1	TIIIE + 1.09 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.25 puntos porcentuales.
2	TIIIE + 1.12 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.25 puntos porcentuales.
3	TIIIE + 1.13 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.26 puntos porcentuales.
4	TIIIE + 1.15 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.30 puntos porcentuales.
5	TIIIE + 1.18 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.32 puntos porcentuales.
6	TIIIE + 1.22 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.35 puntos porcentuales.
7	TIIIE + 1.24 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.37 puntos porcentuales.
8	TIIIE + 1.32 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.47 puntos porcentuales.
9	TIIIE + 1.35 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.50 puntos porcentuales.
10	TIIIE + 1.43 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.52 puntos porcentuales.
11	TIIIE + 1.46 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.55 puntos porcentuales.
12	TIIIE + 1.58 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.99 puntos porcentuales.
13	TIIIE + 1.66 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.99 puntos porcentuales.
14	TIIIE + 1.97 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.26 puntos porcentuales.
15	TIIIE + 1.97 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.26 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 1.97 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.26 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 2.25 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.54 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 2.25 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.54 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 2.25 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.54 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 2.54 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.54 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 2.54 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.54 puntos porcentuales.

Cecilia Alejandra Torres



01148

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

No calificado	TIIIE + 1.66 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.66 puntos porcentuales.
---------------	-----------------------------------	-----------------------------------

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que **EL ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO.- EL ACREDITADO deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto de dicho pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el periodo en que se efectúe el prepago, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el Prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.000%
Del mes 13 al mes 24	1.879%
Del mes 25 al mes 36	1.756%
Del mes 37 al mes 48	1.632%
Del mes 49 al mes 60	1.505%
Del mes 61 al mes 72	1.377%
Del mes 73 al mes 84	1.248%
Del mes 85 al mes 96	1.117%
Del mes 97 al mes 108	0.983%
Del mes 109 al mes 120	0.849%
Del mes 121 al mes 132	0.712%
Del mes 133 al mes 144	0.573%
Del mes 145 al mes 156	0.433%
Del mes 157 al mes 168	0.290%
Del mes 169 al mes 180	0.146%



Carr. Angüita Tepic
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]

La comisión pactada en la presente cláusula, no tendrá carácter devolutivo.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez efectuada la única disposición del **CRÉDITO** establecida en la Cláusula Quinta del presente instrumento, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del

[Handwritten signature]

presente contrato en un plazo de hasta **180 (ciento ochenta)** meses, mediante abonos mensuales, crecientes y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Sexta del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

En mérito de lo expuesto en el párrafo precedente, **BANOBRAS** realizará el cálculo del importe de capital de cada amortización del **CRÉDITO**; con proyección creciente y vencimiento mensual, y los datos relativos se incluirán en una tabla inserta en un documento identificado como Anexo "B", el cual, debidamente rubricado por las partes, se agrega al presente contrato para formar parte integrante del mismo.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **180 (ciento ochenta)** meses, contados a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) La comisión y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Cesar Argüello

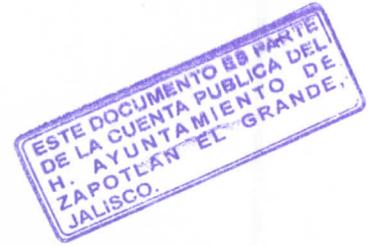
[Handwritten signature]

150

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince) días** naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **15 (quince) días** naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- EL ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte) días** naturales posteriores a la fecha en que ejerza la única disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** del documento que acredite el pago de la totalidad del adeudo que tiene con la banca comercial y de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el

Handwritten signature: Oscar Alberto Torres

00 15

Handwritten signature

Handwritten mark



vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando **EL ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **30 (treinta)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato, **EL ACREDITADO** afecta a favor de **BANOBRAS** las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que señalan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- **EL ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**,

Concepción Magaña Torres
[Signature]

15

[Signature]

[Signature]



ESTE DOCUMENTO ES PARTE
DE LA CUENTA PUBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE,
JALISCO.

mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

EL ACREDITADO se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**. Esta última se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el correspondiente estado de cuenta que se refiere la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Cristóbal Colón número 62, Colonia Centro, Código Postal 49000, Zapotlán el Grande, Jalisco.
-----------------------	--

BANOBRAS:	Calle Alberta número 2288, segundo piso, Colonia Colomos Providencia, Código Postal 44660, Guadalajara, Jalisco.
------------------	--

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

Caro Higuera Tercero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

DIRECCIÓN MUNICIPAL

ESTE DOCUMENTO ES PARTE
DE LA CUENTA PUBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLAN EL GRANDE,
JALISCO.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio de **EL ACREDITADO**, dentro de los primeros **10 (diez) días** naturales posteriores a la fecha de inicio de cada periodo de intereses.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (diez) días** naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS.- Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos "A" y "B"**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

Anexo "B".- Contiene la tabla con los datos relativos al importe de capital de cada amortización del **CRÉDITO**, con proyección creciente y vencimiento mensual, según lo dispuesto en la Cláusula Novena de Amortización del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y los términos de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad con lo man para



Cesar Aguayo Torres

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

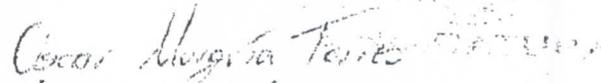
ESTE DOCUMENTO ES PARTE
DE LA CUENTA PUBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLAN EL GRANDE,
JALISCO.

constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara,
Jalisco, el 20 de noviembre de 2007.

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO



ING. DAGOBERTO MORENO LEAL
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ÓSCAR MURGUÍA TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO



L.C.P. RAMÓN GONZÁLEZ TAPIA
TESORERO MUNICIPAL

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE
CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE
2007, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU
CÁRACTER DE EL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,
EN SU CALIDAD DE EL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA
POR LA CANTIDAD DE \$90'892,593.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y
DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ESTE DOCUMENTO ES PARTE
DE LA CUENTA PUBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLAN EL GRANDE.

RESIDENCIA MUNICIPAL
DE LOS UNIDOS MEXICANOS

ESTE DOCUMENTO ES PARTE
DE LA CUENTA PUBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLAN EL GRANDE,
JALISCO.

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2007, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE EL ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

EL DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

EL CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Niveles de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina el nivel de riesgo asociado a las distintas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TABLA 1
ESCALA DE RIESGO

ESCALA DE RIESGO	RANGO DE CALIFICACIÓN		
	S&P	Fitch	Moody's
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx
6	mxA	A(mex)	A2.mx
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx



ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx
15	mxB	B(mex)	B2.mx
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx
19	mxD	C(mex)	C.mx
20		D(mex)	
21		E(mex)	
22	No calificado		

Determinación del Rango de Calificación.

El rango de calificación de **EL ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con **3 (tres)** calificaciones, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen la mayor escala de riesgo de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 que se presenta en este anexo y, con base en ellas, se determinará el rango de calificación aplicando lo establecido en el siguiente punto.
2. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** calificaciones, el rango de calificación se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia entre las escalas de riesgo asociadas a las calificaciones es menor o igual que **3 (tres)**, el rango de calificación será la parte entera del cociente calculado como sigue:

$$\left(\frac{e_1 + e_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

e_1 es la escala de riesgo en la que se ubica la calificación de **EL ACREDITADO**, obtenida de la primera agencia calificadora.

e_2 es la escala de riesgo en la que se ubica la calificación de **EL ACREDITADO**, obtenida de la segunda agencia calificadora.



0115

PARTE DEL DE

ESTE DOCUMENTO ES PARTE
DE LA CUENTA PUBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLAN EL GRANDE,
JALISCO.

El rango de calificación de **EL ACREDITADO** será la parte entera del cociente calculado, esto es, se prescinde de la parte fraccionaria.

- 2.2 En caso de que la diferencia entre los niveles de riesgo asociados a las calificaciones sea mayor a **3 (tres)**, el rango de calificación será igual al nivel de riesgo asociado a la calificación que representa el mayor riesgo.
3. Si **EL ACREDITADO** cuenta con **1 (una)** calificación, el rango de calificación se determinará como sigue:
 - 3.1 Si la calificación se ubica entre las escalas de riesgo **1 (uno)** al **7 (siete)** inclusive, el rango de calificación será el resultado de sumar **3 (tres)** a la escala de riesgo en que se ubica.
 - 3.2 Si la calificación se ubica entre las escalas de riesgo **8 (ocho)** al **10 (diez)** inclusive, el rango de calificación que le corresponderá será el de la escala de riesgo **11 (once)**.
 - 3.3 Si la calificación se ubica entre las escalas de riesgo **11 (once)** al **21 (veintiuno)** inclusive, el rango de calificación que le corresponderá será el de la escala de riesgo en la que se ubica.
4. Si **EL ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su rango de calificación será **22 (veintidós)**, es decir, escala de riesgo "**No Calificado**".



061158

ESTE DOCUMENTO ES PARTE
DE LA CUENTA PUBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLAN EL GRANDE

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA, PRESIDENTE MUNICIPAL; ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS, SÍNDICO MUNICIPAL; JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y BERTHA FLORES OLIVERA, ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, hasta por la cantidad de **\$67'000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** para refinanciar el saldo de la deuda que tiene contratada con **BANOBRAS**, derivada de los créditos identificados en el Sistema Integral de Cartera bajo los números SIC-9258, SIC-9916 y SIC 11083; así como la comisión por apertura y su correspondiente impuesto al valor agregado.
- 1.4 Mediante Acuerdo número **050/2014**, de fecha **5 de marzo de 2014**, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública **59,876**, de fecha **14 de noviembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **30 de noviembre de 2005**, bajo el folio mercantil **80,259**.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 79, 86, párrafos primero y tercero, 88, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 6, 8, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, **4, numeral 125**, 10, 15, 29, 30, párrafo primero, 33, 37, fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XVI, 38, fracción XIII, 47, fracciones III, VI, XI y XIV, 52, fracciones I, II y VI, 53, fracciones I y VII, 61, 63, 64, 66, 67, fracciones III y IV, y 75, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como 1, 2, fracción II, 3, fracciones I y III, 4, 5, párrafos primero, segundo y tercero, 7, 10, fracción III, 13, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), d) y f), 14, 17, 18, 20, 28 bis, 31, 32, y 35 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, hasta por la cantidad de **\$67'000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

2.3 Cuenta con la autorización de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización del mismo se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en la Certificación del acuerdo tomado en la **Sesión Extraordinaria número 30 del 24 de enero de 2014**.

2.4 Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las partidas presupuestales correspondientes y de las participaciones en ingresos federales.

2.6 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello, a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$67'000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación

y disposición del **CRÉDITO**, a cargo del **ACREDITADO**, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$66'383,956.88 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)** para refinanciar el saldo de la deuda que tiene contratada con **BANOBRAS**, derivada de los créditos identificados en el Sistema Integral de Cartera bajo los números SIC-9258, SIC-9916 y SIC 11083, los cuales en su origen fueron destinados a inversión pública productiva.

Para el caso de que el saldo insoluto de los créditos registrados en el sistema integral de cartera de **BANOBRAS** con los números SIC-9258, SIC-9916 y/o SIC 11083, refleje(n) una reducción a la fecha en que **BANOBRAS** deba de realizar los asientos contables correspondientes, como consecuencia de los pagos realizados por el **ACREDITADO**, **BANOBRAS** aplicará de la cantidad prevista en el inciso a) de esta cláusula, el importe del saldo de la deuda del **ACREDITADO** a través de los asientos contables correspondientes, hasta donde baste, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO** con **BANOBRAS**, derivada de los créditos antes referidos, queden liquidados en su totalidad; en caso contrario, **BANOBRAS** aplicará la cantidad prevista en el inciso a) de la presente cláusula hasta donde alcance, en el entendido de que el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO** con **BANOBRAS**, derivada de los créditos citados, queden totalmente liquidados.

- b) Hasta la cantidad de **\$616,043.12 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el Impuesto al Valor Agregado, la comisión por apertura del **CRÉDITO**.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades

Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

2. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el mecanismo de garantía conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al **ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total finiquito.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

4. Abstenerse de modificar, revocar o extinguir el mecanismo de garantía a que se refiere el numeral 3 de la cláusula tercera del presente contrato, sin contar con la previa autorización de **BANOBRAS** de manera escrita por conducto de su representante legalmente facultado.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que no se ejerza la única disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en una sola disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **1 (un)** día hábil de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el asiento contable deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Respecto del **inciso a)** de la cláusula segunda, en este acto, el **ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que en la fecha en que se lleve a cabo la disposición de los recursos con cargo al **CRÉDITO**, realice los asientos contables correspondientes, a fin de documentar la liquidación de los créditos refinanciados y referidos en el **inciso a)** de la cláusula segunda del presente instrumento, por el importe que resulte suficiente para cubrir el pago total de dicho conceptos.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta expresamente que en la fecha en que se efectúe la única disposición del **inciso a)** de la cláusula segunda a través del asiento contable, el **CRÉDITO** se entenderá ejercido hasta por la cantidad que resulte suficiente para cubrir el pago total de los créditos referidos en dicho inciso, y a su entera satisfacción, dándose por recibido de tales recursos con cargo al **CRÉDITO**, en la inteligencia de que lo estipulado en la presente cláusula no constituirá bajo ninguna circunstancia, en lo futuro, materia de impugnación del presente contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**.

SEXTA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 2.06 (DOS PUNTO CERO SEIS) PUNTOS PORCENTUALES.**

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que **EL ACREDITADO** ejerza cada disposición de **EL CRÉDITO** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el

resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al **ACREDITADO** al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla de equivalencias que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIIE + 1.10 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.62 puntos porcentuales.
2	TIIIE + 1.11 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.63 puntos porcentuales.
3	TIIIE + 1.14 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.66 puntos porcentuales.
4	TIIIE + 1.18 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.70 puntos porcentuales.
5	TIIIE + 1.20 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.72 puntos porcentuales.
6	TIIIE + 1.22 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.74 puntos porcentuales.
7	TIIIE + 1.32 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.84 puntos porcentuales.
8	TIIIE + 1.51 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.90 puntos porcentuales.
9	TIIIE + 1.57 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.96 puntos porcentuales.
10	TIIIE + 1.67 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.06 puntos porcentuales.
11	TIIIE + 1.77 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.15 puntos porcentuales.
12	TIIIE + 1.84 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.21 puntos porcentuales.
13	TIIIE + 1.98 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.35 puntos porcentuales.
14	TIIIE + 2.71 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.82 puntos porcentuales.
15	TIIIE + 3.14 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.25 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 3.36 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.47 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 3.70 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.79 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 3.70 puntos	TIIIE + 3.79 puntos

	porcentuales.	porcentuales.
19	TIIIE + 4.17 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.26 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 4.17 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.26 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 4.17 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.26 puntos porcentuales.
No calificado	TIIIE + 2.28 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.28 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIONES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **Por apertura:** Una cantidad equivalente al **0.80% (CERO PUNTO OCHENTA POR CIENTO)** del monto base del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la única disposición del **CRÉDITO**, con cargo al mismo.
- b) **Por pago anticipado:** El **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el depósito de los recursos, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	1.716%
Del mes 13 al mes 24	1.601%
Del mes 25 al mes 36	1.491%
Del mes 37 al mes 48	1.385%
Del mes 49 al mes 60	1.286%

Del mes 61 al mes 72	1.189%
Del mes 73 al mes 84	1.090%
Del mes 85 al mes 96	0.993%
Del mes 97 al mes 108	0.887%
Del mes 109 al mes 120	0.777%
Del mes 121 al mes 132	0.664%
Del mes 133 al mes 144	0.546%
Del mes 145 al mes 156	0.424%
Del mes 157 al mes 168	0.295%
Del mes 169 en adelante	0.158%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base del **CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

El **ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez efectuada la única disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **180 (CIENTO OCHENTA)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Sexta del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **180 (CIENTO OCHENTA)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el **ACREDITADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de aplicar la comisión prevista en el inciso b) de la cláusula octava del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión pactada en el inciso b) de la cláusula octava, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital; en el caso, de que el **ACREDITADO** realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del **CRÉDITO**.

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien,
- b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la Cláusula Novena, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales,

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** deberá notificar por escrito a **BANOBRAS**, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de **15 (quince) días** naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisión y demás accesorios financieros. En dicho caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince) días** naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco) días** naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA.- Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, el **38.1% (TREINTA Y OCHO PUNTO UNO POR CIENTO)** mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo

derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C.**, Rec Cartera Estados y Municipios.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará al **ACREDITADO** en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO:	Avenida Colón número 62, Colonia Centro, Ciudad Guzmán, Código Postal 49000, Zapotlán el Grande, Jalisco. Correos electrónicos: <u>ascff@hotmail.com</u> y <u>egresoszapotlan@hotmail.com</u>
BANOBRAS:	Alberta número 2288, segundo piso, Colonia Colomos Providencia, Código Postal 44660, Guadalajara, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA.- **BANOBRAS** pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales

VIGÉSIMA.- ANEXO "A".- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias conforme a la cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **27** de marzo de **2014**.



C. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ
ALDANA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ACREDITADO
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

C. ANTONIO EMILIO FLORES
CASILLAS
SÍNDICO MUNICIPAL



NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 27 DE MARZO DE 2014, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$67'000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).


C. JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO


C. BERTHA FLORES OLIVERA
ENCARGADA DE LA HACIENDA
MUNICIPAL

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

NOTA: LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 27 DE MARZO DE 2014, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$67'000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).


Gobierno del Estado de Jalisco
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
Subsecretaría de Finanzas
Dirección General de Egresos
Coordinación de Deuda Pública

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente documento queda inscrito en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripción No. 001/2014 Fecha 28/Abril/2014

Guadalajara, Jalisco. 28/Abril/2014





ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 27 DE MARZO DE 2014, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1
ESCALA DE RIESGO**

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES				
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M

13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M
21		E(mex)			E/M
22	No calificado				

Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** cuente con **2 (dos)** o más de **2 (dos)** calificaciones, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.
2. Cuando el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** cuente con **1 (una)** calificación, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
3. Cuando el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo "**No Calificado**".

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL MANDANTE, REPRESENTADO POR LOS CC. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA, PRESIDENTE MUNICIPAL; ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS, SÍNDICO MUNICIPAL; JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y BERTHA FLORES OLIVERA, ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE EL MANDATARIO, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO; AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. El día 15 de diciembre de 1995, fueron publicadas diversas modificaciones legislativas en el Diario Oficial de la Federación, entre ellas a la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que entraron en vigor el día 1 de enero de 1996. De estas reformas destaca la relativa al tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual se determinó que las entidades federativas y los municipios deberán efectuar los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de las participaciones que en ingresos federales les correspondan de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda pública, debiendo contar las entidades federativas con un Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, así como publicar información en forma periódica respecto a los registros de su deuda.

II. El Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, autorizó la contratación de un crédito cuyas características se especifican en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento, en lo sucesivo el **CRÉDITO**, y asimismo que éste quede garantizado con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **MANDANTE**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, según consta en la Certificación del acuerdo tomado en la **Sesión Extraordinaria** número 30 del 24 de enero de 2014.

III. El **MANDANTE** ha decidido otorgar un mandato especial irrevocable para actos de dominio al **MANDATARIO** encomendándole pagar en su nombre y por su cuenta, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, las

obligaciones vencidas no pagadas contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito a que se refiere el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento, así como sus posibles modificaciones.

DECLARACIONES:

I. El **MANDANTE**, por conducto de sus representantes, manifiesta que:

A. Cuenta con la capacidad necesaria y las facultades legales que le confieren los artículos 115, fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 79, 86, párrafos primero y tercero, 88, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 6, 8, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, **4, numeral 125**, 10, 15, 29, 30, párrafo primero, 33, 37, fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XVI, 38, fracción XIII, 47, fracciones III, VI, XI y XIV, 52, fracciones I, II y VI, 53, fracciones I y VII, 61, 63, 64, 66, 67, fracciones III y IV, y 75, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como 1, 2, fracción II, 3, fracciones I y III, 4, 5, párrafos primero, segundo y tercero, 7, 10, fracción III, 13, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), d) y f), 14, 17, 18, 20, 28 bis, 31, 32, y 35 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B. Ha obtenido autorización de su H. Cabildo Municipal para la contratación del crédito que se especifica en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento y para que éste quede garantizado con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al **MANDANTE**, según consta en la Certificación del acuerdo tomado en la **Sesión Extraordinaria número 30 del 24 de enero de 2014**.

C. Suscribió con **BANOBRAS** un Contrato de Apertura de Crédito, cuyas características se especifican en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento.

D. El presente contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio se regirá por lo dispuesto en el Título Noveno del Libro Quinto, del Código Civil del Estado de Jalisco.

II. El **MANDATARIO**, por conducto de sus representantes, manifiesta que:

A. Cuenta con la capacidad y facultades que le confieren los 12, fracción II y 14, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2 y 8, párrafo primero, fracciones I, II, XXXII, XXXIV, XXXVI, XLVI, XLVII, XLIX y LXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

B. Acepta el mandato especial irrevocable para actos de dominio que con la formalización del presente contrato le confiere el **MANDANTE**, para que en su nombre y representación pague en forma directa, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, las obligaciones vencidas no pagadas, contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito que se especifica en el cuadro inserto en la cláusula Primera de este instrumento, así como sus posibles modificaciones.

III. **BANOBRAS**, por conducto de su representante, manifiesta que:

A. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

B. Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública **59,876** de fecha **14** de **noviembre** de **2005**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **30** de **noviembre** de **2005** bajo el folio mercantil **80,259**.

C. Comparece a la celebración del presente instrumento, por acuerdo expreso de las partes, con el objeto de quedar facultado para requerir del **MANDATARIO** el pago de las obligaciones vencidas no pagadas, derivadas del contrato de apertura de crédito que se señala en el cuadro inserto en la cláusula Primera del presente contrato, así como sus posibles modificaciones.

IV. Las partes por conducto de sus representantes, manifiestan que:

ÚNICA.- Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores, en tal virtud, las partes otorgan lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El **MANDANTE** confiere en este acto al **MANDATARIO** un mandato especial irrevocable para actos de dominio, encomendándole pagar en su nombre y por su cuenta, con cargo al **38.1% (TREINTA Y OCHO PUNTO UNO POR**

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

CIENTO) mensual de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que del Fondo General de Participaciones le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, las obligaciones vencidas no pagadas contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito que se especifica en el cuadro siguiente, así como las posibles modificaciones que, en su caso, se realicen a dicho contrato.

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
Tipo de contrato:	Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía.
Acreditado:	Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
Acreditante:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
Garantía:	El 38.1% (TREINTA Y OCHO PUNTO UNO POR CIENTO) mensual de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que del Fondo General de Participaciones le correspondan al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
Monto:	\$67'000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
Destino:	a) Hasta la cantidad de \$66'383,956.88 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.) para refinanciar el saldo de la deuda que tiene contratada con BANOBRAS , derivada de los créditos identificados en el Sistema Integral de Cartera bajo los números SIC-9258, SIC-9916 y SIC 11083. b) Hasta la cantidad de \$616,043.12 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.) , para cubrir, incluido el Impuesto al Valor Agregado, la comisión por apertura del CRÉDITO .
Fecha	Guadalajara, Jalisco, a <u>27</u> de marzo de 2014.

SEGUNDA.- El **MANDATARIO** acepta expresamente el mandato que en este acto y mediante la suscripción del presente contrato le confiere el **MANDANTE** y se obliga a desempeñarlo fiel y lealmente.

Las partes acuerdan que la ejecución del mandato que se consigna en el presente contrato será gratuita; en tal virtud, el **MANDATARIO** no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

TERCERA.- Los pagos que efectuará el **MANDATARIO** a **BANOBRAS**, en virtud del mandato que mediante la suscripción del presente contrato le confiere el **MANDANTE**, se sujetarán al procedimiento siguiente:

En caso de que el **MANDANTE** incumpla con cualquiera de las obligaciones de pago contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

de crédito a que se refiere el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente contrato, así como sus posibles modificaciones, el **MANDATARIO** pagará a **BANOBRAS** con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al **MANDANTE**, los saldos insolutos y sus accesorios financieros que al efecto le requiera **BANOBRAS** con la presentación de un formato que se suscribirá en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta al presente contrato en calidad de **Anexo 1**, acompañado del respectivo estado de cuenta.

Los pagos que deban efectuarse a **BANOBRAS** por conducto del **MANDATARIO**, en términos de lo que se estipula en la presente cláusula, se realizarán en las fechas en que éste reciba por parte del Gobierno Federal el anticipo mensual de participaciones que correspondan al **MANDANTE**, en la inteligencia de que los pagos deberán realizarse antes de la **14:00 (catorce)** horas del centro y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

El **MANDATARIO** deberá efectuar los pagos antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**. Esta última se proporcionará al **MANDANTE** en el respectivo estado de cuenta que **BANOBRAS** acompañará al citado **Anexo 1**.

Los pagos que se realicen después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **MANDANTE** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, y su correlativo en el Código Civil para el Estado de Jalisco, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTA.- El **MANDANTE** acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, queden afectadas irrevocablemente al cumplimiento de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito descrito en el cuadro

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

inserto en la cláusula Primera del presente instrumento, así como sus posibles modificaciones.

Asimismo, con excepción de lo estipulado en el párrafo inmediato siguiente, el **MANDANTE** releva expresamente al **MANDATARIO** de cualquier responsabilidad en la ejecución de los actos derivados de la formalización del presente contrato de mandato; específicamente, el **MANDATARIO** no estará obligado a verificar las cantidades cuyo pago le requiera **BANOBRAS**; sin embargo, el requerimiento se ajustará a los términos establecidos en la cláusula Tercera inmediata anterior.

El **MANDATARIO** asume la responsabilidad de cubrir los daños y perjuicios que se causen a **BANOBRAS** y/o al **MANDANTE** con motivo de atrasos o negativas en los pagos que se obligó a realizar en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

QUINTA.- El **MANDANTE** libera al **MANDATARIO** de la obligación de rendir cuentas; sin embargo, el **MANDATARIO** podrá presentar cuentas al **MANDANTE**, cuando así lo estime pertinente.

SEXTA.- Las partes convienen que **BANOBRAS** requerirá del **MANDATARIO** el pago de las obligaciones vencidas no pagadas derivadas de la suscripción del contrato de apertura de crédito descrito en el cuadro inserto en la cláusula Primera del presente instrumento, así como sus posibles modificaciones, en términos del procedimiento que se precisa en la cláusula Tercera antes señalada.

SÉPTIMA.- El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización, será irrevocable y su vigencia concluirá una vez que el **MANDANTE** cumpla con las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito descrito en el cuadro inserto en la cláusula Primera de este instrumento y sus posibles modificaciones, o bien, cuando el **MANDANTE** cuente con un mecanismo que garantice a satisfacción de **BANOBRAS**, el pago de sus obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, lo que ocurra primero.

OCTAVA.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

MANDANTE:	Avenida Colón número 62, Colonia Centro, Ciudad Guzmán, Código Postal 49000, Zapotlán el Grande, Jalisco.
MANDATARIO:	Calle Pedro Moreno número 281, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
BANOBRAS:	Calle Alberta número 2288, segundo piso, Colonia Colomos



CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

Providencia, Código Postal 44660, Guadalajara, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto la notificación, sin este requisito todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente contrato de mandato y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 27 de **marzo de 2014**, entregándose un ejemplar al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el segundo al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el tercero a **BANOBRAS**.



**EL MANDANTE
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**C. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ
ALDANA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ANTONIO EMILIO FLORES
CASILLAS
SÍNDICO MUNICIPAL**



**C. JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ
GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO**

**C. BERTHA FLORES OLIVERA
ENCARGADA DE LA HACIENDA
MUNICIPAL**

Las firmas anteriores corresponden al contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, celebrado el 27 de **marzo de 2014**, entre el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su carácter de **MANDANTE**, el Gobierno del Estado de Jalisco, en su calidad del **MANDATARIO** y la comparecencia de **BANOBRAS**.

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

**EL MANDATARIO
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**

C. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

Este contrato de mandato debe formalizarse en términos lo dispuesto por el artículo 2555 del Código Civil Federal y 2204 Del Código Civil para el Estado de Jalisco, que señala.

"Artículo 2204.- El mandato debe de formalizarse por escrito, y otorgarse:

I. En escritura pública:

a) ...
b) ...

c) Cuando el negocio para el que se confiera, su importe sea superior al equivalente a 300 días de salario mínimo; y..."

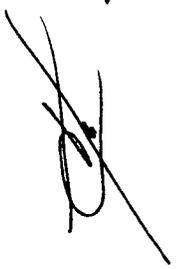
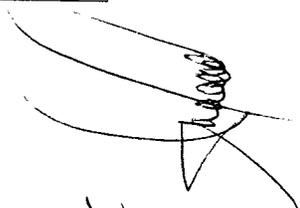
Las firmas anteriores corresponden al contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, celebrado el 27 de marzo de 2014, entre el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su carácter de MANDANTE, el Gobierno del Estado de Jalisco, en su calidad del MANDATARIO y la comparecencia de BANOBRAS.

[Handwritten mark]

Anexo 1

Para aplicación del requerimiento que al efecto presente **BANOBRAS** al **MANDATARIO** en caso de incumplimiento por parte del **MANDANTE** en las obligaciones de pago contraídas mediante la suscripción del Contrato de Apertura de Crédito referido en el cuadro inserto en la cláusula Primera de presente instrumento, así como sus posibles modificaciones.

Fecha en que vencieron las obligaciones de pago contraídas por el MANDANTE con BANOBRAS mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito, descrito en el cuadro inserto en la cláusula Primera del presente instrumento, así como sus posibles modificaciones.	
Monto de la amortización de capital.	\$
Monto de los intereses devengados.	\$
En su caso, monto de los accesorios financieros previstos, considerando su actualización a la fecha en que el MANDATARIO vaya a realizar el pago.	\$



pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **30 de noviembre de 2005**, bajo el folio mercantil **80,259**.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 79, 86, párrafos primero y último, 88, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 6, 8, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, 1, 2, 3, **4, numeral 125**, 10, 15, 29, 30, párrafo primero, 33, 37, fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XVI, 47, fracciones III, VI, XI y XIV, 52, fracciones I, II y VI, 53, fracciones I y VII, 61, 63, 64, 66, 67, fracciones III y IV, y 75, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como 1, 2, fracción II, 3, fracciones I y III, 4, 5, párrafos primero, segundo y tercero, 7, 10, fracción III, 13, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), d) y f), 14, 17, 18, 20, 28 bis, 31, 32, y 35 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, hasta por la cantidad de **\$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

2.3 Cuenta con la autorización de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización del mismo se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en la Certificación del extracto del punto No. 4 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento No. 60 de fecha **15 de diciembre de 2014**.

2.4 Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las partidas presupuestales correspondientes y/o de las participaciones en ingresos federales.

2.6 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello, a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

2.7 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente **BANOBRAS** o las autoridades que resulten competentes.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de

que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, a cargo del **ACREDITADO**, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$24'704,826.72 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 72/100 M.N.)** para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado que corresponda, el costo de inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente en (i) el parque Tecnológico Agropecuario, (ii) rastro municipal, y (iii) equipamiento, obras públicas y servicios públicos municipales.
- b) Hasta la cantidad de **\$295,173.28 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el Impuesto al Valor Agregado, la comisión por apertura del **CRÉDITO**.

El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**; (ii) no se modifique el monto del **CRÉDITO**; (iii) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** la autorización expedida por el Ayuntamiento en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante la formalización del instrumento legal que el mismo determine y a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios

que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

2. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el mecanismo de garantía conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al **ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

4. Presentar conjuntamente con cada solicitud de recursos para la disposición del **CRÉDITO**, la documentación siguiente:

I. a) En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso: manifestación del funcionario responsable de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino del **CRÉDITO** (con una descripción general de las mismas); están contempladas en su Programa de Inversión; que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición del **CRÉDITO** y que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sea requerida.

b) En caso de que las obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago: manifestación del funcionario responsable de que las obras y/o adquisiciones a financiar (con una descripción general de las mismas) ya fueron terminadas o realizadas, están contenidas en el destino del **CRÉDITO** y corresponden a su Programa de Inversión; que el monto de cada una de ellas (igual o mayor al monto solicitado), ha sido devengado para el pago con la disposición del **CRÉDITO** y que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** la evidencia documental al respecto, de manera enunciativa y no limitativa contratos, estimaciones, en el momento en que le sea requerida.

II. Anexar evidencia de que lo previsto en el inciso a) y/o b) del numeral I anterior, se ha notificado al titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada); y ,

III. Copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio.

5. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

6. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.

7. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a revocar, modificar o extinguir el mecanismo de garantía a través del cual se afectan las participaciones a que se refiere el numeral 3 de la cláusula inmediata anterior, sin el consentimiento previo y por escrito de representante legalmente facultado de **BANOBRAS**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **3 (TRES)** meses.

El periodo de disposición se cierra cuando:

- a) Se cumple el plazo o termino fijado en el presente instrumento para efectuar la disposición.
- b) Se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; por la conclusión y pago total de la obra, en el caso de crédito para obra, y
- e) El **ACREDITADO** así lo solicite debido a la recepción material del bien adquirido o del estudio y/o proyecto contratado, en el caso de créditos para adquisiciones o estudios y/o proyectos.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto, obras y/o adquisición asociadas al destino del **CRÉDITO** que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**; (ii) existan recursos financieros para ello; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino del **CRÉDITO**.

La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO**, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Novena del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el período de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al período de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al

ACREDITADO. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **1 (un)** día hábil de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número **0529929062**, en el **Banco Mercantil del Norte, S.A.**, Sucursal **523**, Plaza **Ciudad Guzmán**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **072342005299290626**, a nombre del **Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del **ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el **ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SEXTA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 2.51 (DOS PUNTO CINCUENTA Y UN) PUNTOS PORCENTUALES.**

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que **EL ACREDITADO** ejerza cada disposición de **EL CRÉDITO** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al **ACREDITADO** al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com.mx, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla de equivalencias que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla.

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 1.47 puntos porcentuales.	TIIE + 2.00 puntos porcentuales.
2	TIIE + 1.49 puntos porcentuales.	TIIE + 2.01 puntos porcentuales.
3	TIIE + 1.52 puntos porcentuales.	TIIE + 2.04 puntos porcentuales.
4	TIIE + 1.56 puntos porcentuales.	TIIE + 2.09 puntos porcentuales.
5	TIIE + 1.59 puntos porcentuales.	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.
6	TIIE + 1.62 puntos porcentuales.	TIIE + 2.14 puntos porcentuales.
7	TIIE + 1.72 puntos porcentuales.	TIIE + 2.24 puntos porcentuales.
8	TIIE + 1.92 puntos porcentuales.	TIIE + 2.32 puntos porcentuales.
9	TIIE + 2.00 puntos porcentuales.	TIIE + 2.39 puntos porcentuales.
10	TIIE + 2.12 puntos porcentuales.	TIIE + 2.51 puntos porcentuales.
11	TIIE + 2.23 puntos porcentuales.	TIIE + 2.62 puntos porcentuales.
12	TIIE + 2.31 puntos porcentuales.	TIIE + 2.69 puntos porcentuales.
13	TIIE + 2.50 puntos porcentuales.	TIIE + 2.87 puntos porcentuales.
14	TIIE + 3.24 puntos porcentuales.	TIIE + 3.36 puntos porcentuales.
15	TIIE + 3.68 puntos porcentuales.	TIIE + 3.79 puntos porcentuales.
16	TIIE + 3.91 puntos porcentuales.	TIIE + 4.02 puntos porcentuales.
17	TIIE + 4.26 puntos porcentuales.	TIIE + 4.35 puntos porcentuales.
18	TIIE + 4.26 puntos porcentuales.	TIIE + 4.35 puntos porcentuales.
19	TIIE + 4.75 puntos porcentuales.	TIIE + 4.83 puntos porcentuales.
20	TIIE + 4.75 puntos porcentuales.	TIIE + 4.83 puntos porcentuales.
21	TIIE + 4.75 puntos porcentuales.	TIIE + 4.83 puntos porcentuales.

No calificado	TIIE + 2.76 puntos porcentuales.	TIIE + 2.76 puntos porcentuales.
---------------	----------------------------------	----------------------------------

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIONES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **Por apertura:** Una cantidad equivalente al **1.03% (UNO PUNTO CERO TRES POR CIENTO)** del monto base del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, con cargo al mismo.
- b) **Por pago anticipado:** El **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el periodo en que se efectúe el depósito de los recursos, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.568%
Del mes 13 al mes 24	2.409%
Del mes 25 al mes 36	2.242%
Del mes 37 al mes 48	2.082%
Del mes 49 al mes 60	1.933%
Del mes 61 al mes 72	1.786%
Del mes 73 al mes 84	1.638%
Del mes 85 al mes 96	1.492%
Del mes 97 al mes 108	1.332%
Del mes 109 al mes 120	1.167%
Del mes 121 al mes 132	0.996%
Del mes 133 al mes 144	0.820%
Del mes 145 al mes 156	0.637%

Del mes 157 al mes 168	0.443%
Del mes 169 en adelante	0.237%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base del **CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

El **ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, el **ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **177 (CIENTO SETENTA Y SIETE)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **180 (CIENTO OCHENTA)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el **ACREDITADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de aplicar la comisión prevista en el inciso b) de la cláusula octava del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión pactada en el inciso b) de la cláusula octava, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital; en el caso, de que el **ACREDITADO** realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del **CRÉDITO**.

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien,

b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la Cláusula Novena, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales,

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** deberá notificar por escrito a **BANOBRAS**, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de **15 (quince) días** naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios y demás accesorios financieros. En dicho caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince) días** naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

En caso de que **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la tasa de interés durante el tiempo que permanezca el incumplimiento de referencia, a razón de **1.26 (UNO PUNTO VEINTISÉIS) puntos porcentuales** a la sobretasa aplicable en la fecha en que se dé el incumplimiento y por el periodo que permanezca el mismo, sin perjuicio de la revisión y ajuste de la tasa que se menciona en la cláusula séptima de este instrumento. La pena dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de **BANOBRAS**. Lo anterior, con independencia de que **BANOBRAS** se reserva el derecho de vencer anticipadamente el **CRÉDITO** que se documenta en el presente contrato. Asimismo, la penalización señalada deberá ser cubierta precisamente en las fechas de pago de capital e intereses.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente

contrato, en un plazo de hasta **90 (noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.

El plazo de **90 (noventa)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, el **13.3% (TRECE PUNTO TRES POR CIENTO)** mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La afectación señalada, se instrumentara para su ejecución a través de un mandato irrevocable para actos de dominio que otorgará el **ACREDITADO** al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días** hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará al **ACREDITADO** en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO:	Avenida Colón número 62, Colonia Centro, Código Postal 49000, Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jalisco. Correos electrónicos: ascff@hotmail.com y egresos.zapotlán@hotmail.com
--------------------	---

BANOBRAS:	Alberta número 2288, segundo piso, Colonia Colomos Providencia, Código Postal 44660, Guadalajara, Jalisco.
------------------	--

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales, por lo que, durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A".- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de Anexo A, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y contiene la tabla de equivalencias conforme a la cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES.- Con motivo de la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO**, en este acto, instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice la inscripción del presente contrato y/o de cualquier instrumento legal, en algún registro adicional al Registro Estatal de Deuda Pública o al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos **BANOBRAS** queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que la presente operación y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.- En este acto el **ACREDITADO** faculta y autoriza a **BANOBRAS** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 4 de **marzo de 2015**.

ACREDITADO
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO


C. BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINA


C. ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS
SÍNDICO MUNICIPAL

[Handwritten signature]
C. JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ
GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]
C. BERTHA FLORES OLIVERA
ENCARGADA DE LA HACIENDA
MUNICIPAL



ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

[Handwritten signature]
LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 4 DE MARZO DE 2015, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**Gobierno del Estado de Jalisco**
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
Subsecretaría de Finanzas
Dirección General de Egresos
Coordinación de Deuda Pública

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente documento queda inscrito en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripción No 006/2015 Fecha 23/Marzo/2015

Guadalajara, Jalisco. 23/Marzo/2015

[Large handwritten signature]

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 4 DE MARZO DE 2015, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1
ESCALA DE RIESGO**

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES				
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M

15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M
21		E(mex)			E/M
22	No calificado				

Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** cuente con **2 (dos)** o más de **2 (dos)** calificaciones, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.
2. Cuando el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** cuente con **1 (una)** calificación, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
3. Cuando el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo "**No Calificado**".

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL MANDANTE, REPRESENTADO POR LOS CC. BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINA; ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS, SÍNDICO MUNICIPAL; JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL; Y BERTHA FLORES OLIVERA, ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE EL MANDATARIO, REPRESENTADO POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO; AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. El día 15 de diciembre de 1995, fueron publicadas diversas modificaciones legislativas en el Diario Oficial de la Federación, entre ellas a la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que entraron en vigor el día 1 de enero de 1996. De estas reformas destaca la relativa al tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual se determinó que las entidades federativas y los municipios deberán efectuar los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de las participaciones que en ingresos federales les correspondan de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda pública, debiendo contar las entidades federativas con un Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, así como publicar información en forma periódica respecto a los registros de su deuda.

II. El Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco autorizó la contratación de un crédito cuyas características se especifican en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento, en lo sucesivo el **CRÉDITO**, y asimismo que éste quede garantizado con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **MANDANTE**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, según consta en la Certificación del extracto del punto No. 4 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento No. 60 de fecha **15 de diciembre de 2014**.

III. El **MANDANTE** ha decidido otorgar un mandato especial irrevocable para actos de dominio al **MANDATARIO** encomendándole pagar en su nombre y por su cuenta, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le

correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, las obligaciones vencidas no pagadas contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito a que se refiere el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento, así como sus posibles modificaciones.

DECLARACIONES:

I. El **MANDANTE**, por conducto de sus representantes, manifiesta que:

A. Cuenta con la capacidad necesaria y las facultades legales que le confieren los artículos 115, fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 79, 86, párrafos primero y último, 88, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 6, 8, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, **4, numeral 125**, 10, 15, 29, 30, párrafo primero, 33, 37, fracciones II, V, VI, VIII, XIII y XVI, 47, fracciones III, VI, XI y XIV, 52, fracciones I, II y VI, 53, fracciones I y VII, 61, 63, 64, 66, 67, fracciones III y IV, y 75, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como 1, 2, fracción II, 3, fracciones I y III, 4, 5, párrafos primero, segundo y tercero, 7, 10, fracción III, 13, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), d) y f), 14, 17, 18, 20, 28 bis, 31, 32, y 35 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B. Ha obtenido autorización de su H. Cabildo Municipal para la contratación del crédito que se especifica en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento y para que éste quede garantizado con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al **MANDANTE**, según consta en la Certificación del extracto del punto No. 4 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento No. 60 de fecha **15 de diciembre de 2014**.

C. Suscribió con **BANOBRAS** un Contrato de Apertura de Crédito, cuyas características se especifican en el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente instrumento.

D. El presente contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio se regirá por lo dispuesto en el Título Noveno del Libro Quinto, del Código Civil del Estado de Jalisco.

II. El **MANDATARIO**, por conducto de sus representantes, manifiesta que:

A. Cuenta con la capacidad y facultades que le confieren los artículos 12, fracción II y 14, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de

Jalisco, 1, 2 y 8, párrafo primero, fracciones I, XLV y LII del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

- B. Acepta el mandato especial irrevocable para actos de dominio que con la formalización del presente contrato le confiere el **MANDANTE**; para que en su nombre y representación pague en forma directa, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, las obligaciones vencidas no pagadas, contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito que se especifica en el cuadro inserto en la cláusula Primera de este instrumento, así como sus posibles modificaciones.

III. **BANOBRAS**, por conducto de su representante, manifiesta que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- B. Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública **59,876** de fecha **14** de **noviembre** de **2005**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **30** de **noviembre** de **2005** bajo el folio mercantil **80,259**.
- C. Comparece a la celebración del presente instrumento, por acuerdo expreso de las partes, con el objeto de quedar facultado para requerir del **MANDATARIO** el pago de las obligaciones vencidas no pagadas, derivadas del contrato de apertura de crédito que se señala en el cuadro inserto en la cláusula Primera del presente contrato, así como sus posibles modificaciones.

IV. Las partes por conducto de sus representantes, manifiestan que:

ÚNICA.- Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores, en tal virtud, las partes otorgan lo que se estipula en las siguientes:

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El MANDANTE confiere en este acto al MANDATARIO un mandato especial irrevocable para actos de dominio, encomendándole pagar en su nombre y por su cuenta, con cargo al **13.3% (TRECE PUNTO TRES POR CIENTO)** mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, las obligaciones vencidas no pagadas contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito que se especifica en el cuadro siguiente, así como las posibles modificaciones que, en su caso, se realicen a dicho contrato.

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
Tipo de contrato:	Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía.
Acreditado:	Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
Acreditante:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
Garantía:	El 13.3% (TRECE PUNTO TRES POR CIENTO) mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
Monto:	\$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
Plazo máximo:	180 (CIENTO OCHENTA) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.
Destino:	a) Hasta la cantidad de \$24'704,826.72 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 72/100 M.N.) para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado que corresponda, el costo de inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de BANOBRAS , particularmente en (i) el parque Tecnológico Agropecuario, (ii) rastro municipal, y (iii) equipamiento, obras públicas y servicios públicos municipales. b) Hasta la cantidad de \$295,173.28 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.) , para cubrir, incluido el Impuesto al Valor Agregado, la comisión por apertura del CRÉDITO .
Fecha	Guadalajara, Jalisco, a <u>4</u> de marzo de 2015.

SEGUNDA.- El MANDATARIO acepta expresamente el mandato que en este acto y mediante la suscripción del presente contrato le confiere el MANDANTE y se obliga a desempeñarlo fiel y lealmente.

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

Las partes acuerdan que la ejecución del mandato que se consigna en el presente contrato será gratuita; en tal virtud, el **MANDATARIO** no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

TERCERA.- Los pagos que efectuará el **MANDATARIO** a **BANOBRAS**, en virtud del mandato que mediante la suscripción del presente contrato le confiere el **MANDANTE**, se sujetarán al procedimiento siguiente:

En caso de que el **MANDANTE** incumpla con cualquiera de las obligaciones de pago contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito a que se refiere el cuadro inserto en la Cláusula Primera del presente contrato, así como sus posibles modificaciones, el **MANDATARIO** pagará a **BANOBRAS** con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al **MANDANTE**, los saldos insolutos y sus accesorios financieros que al efecto le requiera **BANOBRAS** con la presentación de un formato que se suscribirá en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta al presente contrato en calidad de **Anexo 1**, acompañado del respectivo estado de cuenta.

Los pagos que deban efectuarse a **BANOBRAS** por conducto del **MANDATARIO**, en términos de lo que se estipula en la presente cláusula, se realizarán en las fechas en que éste reciba por parte del Gobierno Federal el anticipo mensual de participaciones que correspondan al **MANDANTE**, en la inteligencia de que los pagos deberán realizarse antes de la **14:00 (catorce)** horas del centro y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

El **MANDATARIO** deberá efectuar los pagos antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**. Esta última se proporcionará al **MANDANTE** en el respectivo estado de cuenta que **BANOBRAS** acompañará al citado **Anexo 1**.

Los pagos que se realicen después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **MANDANTE** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal y su correlativo en el Código Civil para el Estado de Jalisco, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTA.- El **MANDANTE** acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, queden afectadas irrevocablemente al cumplimiento de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito descrito en el cuadro inserto en la cláusula Primera del presente instrumento, así como sus posibles modificaciones.

Asimismo, con excepción de lo estipulado en el párrafo inmediato siguiente, el **MANDANTE** releva expresamente al **MANDATARIO** de cualquier responsabilidad en la ejecución de los actos derivados de la formalización del presente contrato de mandato; específicamente, el **MANDATARIO** no estará obligado a verificar las cantidades cuyo pago le requiera **BANOBRAS**; sin embargo, el requerimiento se ajustará a los términos establecidos en la cláusula Tercera inmediata anterior.

El **MANDATARIO** asume la responsabilidad de cubrir los daños y perjuicios que se causen a **BANOBRAS** y/o al **MANDANTE** con motivo de atrasos o negativas en los pagos que se obligó a realizar en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

QUINTA.- El **MANDANTE** libera al **MANDATARIO** de la obligación de rendir cuentas; sin embargo, el **MANDATARIO** podrá presentar cuentas al **MANDANTE**, cuando así lo estime pertinente.

SEXTA.- Las partes convienen que **BANOBRAS** requerirá del **MANDATARIO** el pago de las obligaciones vencidas no pagadas derivadas de la suscripción del contrato de apertura de crédito descrito en el cuadro inserto en la cláusula Primera del presente instrumento, así como sus posibles modificaciones, en términos del procedimiento que se precisa en la cláusula Tercera antes señalada.

SÉPTIMA.- El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización, será irrevocable y su vigencia concluirá una vez que el **MANDANTE** cumpla con las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito descrito en el cuadro inserto en la cláusula Primera de este instrumento y sus posibles modificaciones, o bien, cuando el **MANDANTE** cuente con un mecanismo que garantice a satisfacción de **BANOBRAS**, el pago de sus obligaciones con la afectación de las participaciones

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, lo que ocurra primero.

OCTAVA.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

MANDANTE:	Avenida Colón número 62, Colonia Centro, Código Postal 49000, Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jalisco.
MANDATARIO:	Calle Pedro Moreno número 281, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
BANOBRAS:	Calle Alberta número 2288, segundo piso, Colonia Colomos Providencia, Código Postal 44660, Guadalajara, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto la notificación, sin este requisito todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro

Leído que fue por las partes el presente contrato de mandato y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 4 de **marzo** de **2015**, entregándose un ejemplar al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el segundo al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el tercero a **BANOBRAS**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA EN BLANCO]

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

**EL MANDANTE
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**


C. BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINA




C. ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS
SÍNDICO MUNICIPAL




C. JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL




C. BERTHA FLORES OJEDA
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL



**EL MANDATARIO
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**


MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**


LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

Este contrato de mandato debe formalizarse en términos lo dispuesto por el artículo 2555 del Código Civil Federal y 2204 Del Código Civil para el Estado de Jalisco, que señala.

"Artículo 2204.- El mandato debe de formalizarse por escrito, y otorgarse.

l. En escritura pública:

- a)
- b)
- c) Cuando el negocio para el que se contera, su importe sea superior al equivalente a 300 días de salario mínimo; y. ."

Las firmas anteriores corresponden al contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, celebrado el 4 de marzo de 2015, entre el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su carácter de MANDANTE, el Gobierno del Estado de Jalisco, en su calidad del MANDATARIO y la comparecencia de BANOBRAS.

Anexo 1

Para aplicación del requerimiento que al efecto presente **BANOBRAS** al **MANDATARIO** en caso de incumplimiento por parte del **MANDANTE** en las obligaciones de pago contraídas mediante la suscripción del Contrato de Apertura de Crédito referido en el cuadro inserto en la cláusula Primera de presente instrumento, así como sus posibles modificaciones.

Fecha en que vencieron las obligaciones de pago contraídas por el MANDANTE con BANOBRAS mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito, descrito en el cuadro inserto en la cláusula Primera del presente instrumento, así como sus posibles modificaciones.	
Monto de la amortización de capital.	\$
Monto de los intereses devengados	\$
En su caso, monto de los accesorios financieros previstos, considerando su actualización a la fecha en que el MANDATARIO vaya a realizar el pago.	\$

32

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, SÍNDICO MUNICIPAL, HIGINIO DEL TORO PÉREZ, SECRETARIO GENERAL, Y CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" O "EL ACREDITADO"; QUIENES CELEBRAN ESTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. **Autorización Legislativa.** Con fecha 19 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto Número 25786/LXI/15 emitido por el Congreso del Estado, en el que se contiene la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2016 (en lo sucesivo "el Decreto de Autorización").

II. El "Decreto de Autorización", en el Título Noveno "Del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios", Capítulo Único, en su Artículo 47, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, gestione a favor de los Municipios del Estado, una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotarlos de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado, con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará "**Línea de Crédito Global Municipal**" con las características que se mencionan en la citada Ley de Ingresos, destacando entre otras, las siguientes:

Artículo 47.- Previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, gestione a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará Línea de Crédito Global Municipal y que se sujetará a las siguientes características:

Como fuente de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (en lo sucesivo la "SEPAF") constituirá un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "**Fideicomiso Maestro Municipal**"), que tendrá como fines

entre otros: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el cual señala que serán entregadas directamente por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o a través de los mecanismos generales de distribución que la misma determine y (ii) permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa de la Línea de Crédito Global Municipal y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal;

....
V. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en el caso de los Municipios que decidan adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal, instruya de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la entrega de todas y cada una de las cantidades presentes y futuras derivadas del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente que por ley le corresponden a dichos Municipios, se realice mediante depósito o transferencia a la cuenta de la institución que participe como fiduciaria en el Fideicomiso Maestro Municipal; y

VI. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, en términos de lo previsto por el artículo 19, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios asuma la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos bajo la estructura de una Línea de Crédito Global Municipal, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera que asuma el Gobierno del Estado en términos de la presente fracción podrá afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos a recibir de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos

CONFIDENCIAL

estatales, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o la presentación de los mandatos necesarios.

II. Fideicomiso Maestro Municipal. En ejercicio de la autorización legislativa contenida en el art. 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y en el artículo 47, fracción IV, del Decreto de Autorización, con fecha 6 de junio de 2016, el Estado de Jalisco celebró, como Fideicomitente, con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3087 (el "Fideicomiso Maestro Municipal"), como (i) mecanismo de distribución total de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que corresponden a los Municipios del Estado de Jalisco; y (ii) funcionar como mecanismo de fuente de pago de los empréstitos que los Municipios del Estado contraten al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, con cargo a un porcentaje de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos presentes y futuros provenientes tanto del Fondo General de Participaciones como del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, esto último, siempre que dichos Municipios se adhieran al Fideicomiso Maestro Municipal.

III. El 27 de octubre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán El Grande, del Estado de Jalisco, celebró una Sesión Extraordinaria, en la cual se autorizó a "el Municipio" de Zapotlán El Grande, del Estado de Jalisco a:

- i) Contratar un empréstito al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por la cantidad de \$107'299,999.50 (CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), para destinarse al refinanciamiento de deuda pública e inversión pública productiva.
- ii) A afectar como fuente de pago del financiamiento, un porcentaje necesario y suficiente de los derechos y las cantidades presentes y futuras que deriven del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente; y
- iii) Celebrar todos los actos jurídicos necesarios, previos o posteriores para llevar a cabo la formalización del o los contratos de apertura de crédito.

IV. Dictamen Favorable del Comité Técnico del Fideicomiso. El 18 de octubre de 2016, previo análisis de su solicitud, la capacidad de pago y destino del financiamiento solicitado, así como del cumplimiento del nivel mínimo de solvencia establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso, el Comité Técnico expidió a favor del Municipio el Dictamen favorable a su

solicitud de financiamiento y aprobó: (i) la adhesión del Municipio a la Línea de Crédito Global Municipal, en consecuencia (ii) la celebración del Convenio de Adhesión al Fideicomiso Maestro Municipal por parte del Municipio y el Fiduciario, para que el primero asuma el carácter de Fideicomitente Adherente y (iii) la contratación de un Financiamiento LCGM hasta por la cantidad de \$107'299,999.50 (CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), por un plazo máximo de 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, para destinarse a refinanciar la deuda pública e inversión pública productiva, el crédito objeto del presente Contrato.

V. Adquisición del Financiamiento en Mejores Condiciones de Financieras. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en apoyo del Municipio, realizó un proceso competitivo para obtener las mejores condiciones de mercado, proceso en el cual la oferta presentada por BANOBRAS representa la tasa efectiva más baja.

DECLARACIONES:

1 Declara "BANOBRAS", por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo, conforme a su propia Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.
- b) De conformidad con el artículo 3° de la citada Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- c) Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública 59,876 de fecha 14 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa entidad con número de folio 80259 de fecha 30 de noviembre de 2005, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas o limitadas.
- d) Recibió del Municipio una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$107'299,999.50 (CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), para refinanciar la deuda pública, particularmente los créditos identificados en el Sistema Integral de Cartera con los números SIC 11520 y 12244, los cuales se describen en el Anexo 3 del presente

Contrato, así como a inversiones públicas productivas que también se relacionan en el Anexo 3 de este instrumento.

- e) Con base en los antecedentes anteriores y declaraciones del Municipio y bajo el esquema de la Línea de Crédito Global Municipal a que se refiere el Decreto de Autorización, el Fideicomiso y las Reglas de Operación del Fideicomiso, mediante Acuerdo número 199/2016, de fecha 9 de noviembre de 2016, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato y en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

2 Declara "el Municipio", por conducto de sus representantes y con pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, que:

- a) El Municipio forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su hacienda pública de conformidad con lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4 y 75 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- b) Los actos que se hacen constar en el presente instrumento están comprendidos dentro de las facultades que al Ayuntamiento del Municipio le confieren los artículos 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 36, fracción I, 38, fracción XIV, 79 y 88 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 13, fracción I, inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, y el Decreto de Autorización;
- c) Sus representantes, los CC. Presidente Municipal, Síndico, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretario General de "el Municipio" se identifican y acreditan el carácter con que se ostentan mediante las identificaciones oficiales y de las constancias de mayoría y validez de la elección y nombramiento, respectivos; y se encuentran legitimados para representar válidamente en este acto al Municipio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15, 47, fracción I, 52, fracción II, 63 y 67 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en términos de los acuerdos aprobados en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio referida en el Antecedente III del presente instrumento;
- d) Ha solicitado al Acreditante que le otorgue un crédito simple, por la cantidad de \$107'299,999.50 (CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), para el financiamiento de los conceptos y las acciones de refinanciamiento de la deuda pública particularmente los créditos identificados en el Sistema Integral de Cartera con los números SIC 11520 y 12244

e inversión pública productiva a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato dentro de los conceptos autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

- e) Cuenta con la autorización de su H. Ayuntamiento para la celebración del presente Contrato y para cubrir las obligaciones de pago que de la formalización del mismo se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal según consta en el Acta levantada de la a Certificación de la sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 27 de octubre de 2016.
- f) Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- g) Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades que resulten competentes.
- h) La información financiera que ha entregado a la Institución y con base en la cual, ésta celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte o que pudiera afectar de manera importante su condición financiera.
- i) Con el objeto de instrumentar un mecanismo irrevocable de pago para el Crédito objeto de este Contrato, en instrumento por separado, celebró el Convenio de Adhesión al Fideicomiso Maestro Municipal referido en el Antecedente II del presente instrumento, al que aportó y afectó como fuente de pago específica del presente Crédito, pero no la única, el 35 % (treinta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente, le corresponden al Municipio; derechos e ingresos que en lo sucesivo se identificarán como las Participaciones Municipales Fideicomitadas.
- j) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones en ingresos federales.
- k) Ha leído y comprendido los alcances de la consulta a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, y de la información contenida en su base de datos y sabe que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito, que podrán afectar su historial

crediticio.

- l) El presente Contrato se celebra con el objeto de obtener ingresos extraordinarios que serán destinados bajo su más estricta responsabilidad a inversión pública productiva en las obras o acciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, así como al refinanciamiento de los créditos descritos en el Anexo 3 de este instrumento.
- m) Llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y,
- n) Está de acuerdo en obligarse mediante la celebración del presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con "BANOBRAS", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, afectando para ello a favor de BANOBRAS, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden; no existiendo impedimento legal para ello y contando con todas la facultades legales.

3 Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento; y
- b) Conocen y reconocen los términos del Fideicomiso y las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como las obligaciones y derechos que dichos instrumentos les confieren.
- c) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 **Términos Definidos.** Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichas acepciones en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable. Las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse

CONFIDENCIAL

conforme a lo establecido en esta Cláusula:

BANOBRAS, el Acreditante o la Institución: significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Aviso de Disposición: significa la instrucción que, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación deberá enviar el Municipio a BANOBRAS para solicitar la disposición total o parcial del Crédito en los montos y fecha establecidos en la misma.

Calendario de Pagos: significa las fechas pactadas para el pago a BANOBRAS del importe correspondiente de Principal e Interés. Las fechas de pago deberán corresponder al último día natural de cada mes, salvo que el mismo resulte un día inhábil, en cuyo caso el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente.

Cantidades Remanentes Municipales: significa los montos efectivamente recibidos en el patrimonio del Fideicomiso Maestro Municipal derivados de las Participaciones Municipales Fideicomitadas y sus rendimientos, que excedan las provisiones mensuales requeridas para (i) el Servicio de la Deuda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y la Solicitud de Pago presentada por la Institución al Fiduciario, (ii) los Gastos del Fideicomiso, (iii) los Gastos del Financiamiento, y/o (iv) cualquier Cantidad Requerida; cantidades que serán entregadas por el Fiduciario al Municipio en la cuenta que este último le indique con la periodicidad prevista en el Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que, en tanto no esté actualizado o constituido el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, exista una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado o existan cantidades pendientes para reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva o existan cantidades pendientes de resarcir por el Fiduciario a la Cuenta de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, no procederá la liberación de Cantidad Remanente alguna.

Cantidad Límite: significa la cantidad total líquida en efectivo que resulte del Porcentaje Asignado, en un mes calendario, que destinará el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida por la Institución.

Cantidad Requerida: significa, respecto del presente Crédito, el importe que el Fiduciario deberá pagar o entregar, en el mes que corresponda, a la Institución y abonar mensualmente al Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital y al Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba de BANOBRAS mediante la Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) el importe de capital, (ii) intereses ordinarios, (iii) intereses moratorios, y en su caso, (iv) el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital, (v) comisiones y todos aquellos gastos o accesorios financieros que, conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento, mensualmente deban pagarse a BANOBRAS respecto del presente Financiamiento, en el entendido de que la Cantidad Requerida será dada a conocer al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago.

Causas o Eventos de Aceleración: Significa aquellas circunstancias definidas como eventos o causas de aceleración en la Cláusula Décima Octava del presente Crédito, así como cualquier otra definida en los Documentos del Financiamiento que otorgue el derecho al Acreditante a presentar una Notificación de Aceleración al Fiduciario y obtener del mismo el pago mensual de hasta la Cantidad Límite para aplicarse al servicio y la amortización anticipada del Crédito.

Causas o Eventos de Vencimiento Anticipado: Significa aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de vencimiento anticipado, en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, así como cualquier otra definida en los Documentos del Financiamiento que otorgue el derecho al Acreditante a presentar una Notificación de Vencimiento Anticipado al Fiduciario y obtener del mismo la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto del presente Crédito y sus intereses ordinarios y/o moratorios, exigiendo inclusive la Subrogación del Estado o la aplicación de los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal conforme a lo pactado en el Fideicomiso Maestro Municipal.

CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato: significa este Contrato de Apertura de Crédito Simple y sus respectivos Anexos, tal y como uno y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

Constancia de Inscripción: significa el documento, que en términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso Maestro Municipal, expida el Fiduciario a la Institución a efecto de reconocerle y confirmarle la calidad de Fideicomisario B (como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro Municipal).

Crédito: significa el monto de recursos que en términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Municipio, dentro del cual no quedan comprendidos, los gastos conexos, reservas, y demás accesorios financieros, así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que, en su caso, debe pagar el Acreditado y que se estipulan en el presente Contrato.

Decreto de Autorización: significa el Decreto Número 25786/LXI/15 emitido por el Congreso del Estado, en el que se contiene la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado el 19 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Día: significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil: Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Disposición: significa el desembolso de dinero hecho por la Institución a favor del Acreditado de tiempo en tiempo, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en virtud de los Avisos de Disposición correspondientes.

Documentos del Financiamiento: significa con respecto al Crédito, el presente Contrato, el Fideicomiso Maestro Municipal, las Reglas de Operación y los demás documentos, instrumentos, títulos y sus respectivos anexos por medio de los cuales se documente la apertura del Crédito y/o su Disposición, incluyendo sus modificaciones.

Estado: significa el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Evento de Incumplimiento: significa cualquier incumplimiento del Municipio a sus obligaciones asumidas en los Documentos del Financiamiento, respecto de los cuales las partes hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia actualizar una Causa de Vencimiento Anticipado del presente Crédito, así como las demás consecuencias previstas para el Municipio y el Estado en términos del Fideicomiso Maestro Municipal.

Fecha de Disposición: significa el(los) día(s) hábil(es) en que el Acreditado deberá recibir total o parcialmente, según lo haya solicitado, el monto del Crédito en virtud del cumplimiento de todas las condiciones para la disposición, previstas en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Fechas de Pago: significa cada una de las fechas de pago de Monto de Intereses del presente Crédito y, en su caso de principal o amortización, conforme a lo previsto en el presente Contrato, en el entendido que las Fechas de Pago de todas y cada una de las Disposiciones deberán coincidir en fecha. Las partes convienen que las fechas de pago del Crédito corresponderán al último día natural de cada mes, salvo que este corresponda a un día inhábil en cuyo supuesto corresponderá al día hábil inmediato siguiente. No obstante lo anterior, el primer período de pago será de hasta 45 (cuarenta y cinco) días, considerando la primera Fecha de Disposición del Crédito

Fideicomiso Maestro Municipal: El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado administrativamente con el Número F/3087, celebrado con fecha 6 de junio de 2016 por el Estado de Jalisco, como Fideicomitente, con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, como mecanismo de distribución total de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que corresponden a los Municipios del Estado de Jalisco; y funcionar como mecanismo de fuente de pago de los empréstitos que los Municipios del Estado contraten al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, citado en el Antecedente II del presente instrumento.

Fiduciario: Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal o la institución fiduciaria que lo suceda en términos del Fideicomiso.

Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda: significa el monto de reserva, equivalente a 27

(DOS) veces la Cantidad Requerida para el Pago de Capital e Intereses señalada en la Solicitud de Pago mensual respectiva, que será constituido por parte del Municipio a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la primera Disposición y posteriormente reconstituido o actualizado por el Fiduciario con el flujo correspondiente al Porcentaje Asignado y demás recursos que señala el Fideicomiso Maestro Municipal. La actualización de este monto de reserva será notificada por el Acreditante al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago correspondiente.

Instituciones Calificadoras: significan Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Línea de Crédito Global Municipal o Programa de Línea de Crédito Global Municipal: Significa el programa de financiamientos gestionado por la SEPAF en favor de los Municipios del Estado de Jalisco, en los términos y con las características establecidas en el Título Noveno del Decreto de Autorización que cuente con fuente o mecanismo de pago el Fideicomiso Maestro Municipal y, por ende, con la obligación subsidiaria del Estado de Jalisco para el caso de Vencimiento Anticipado con base en los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, en los términos y condiciones precisados en el Fideicomiso Maestro Municipal y sus Reglas de Operación.

Monto de Intereses: significa, la cantidad de intereses ordinarios y, en su caso, Intereses Moratorios exigibles y pagaderos respecto de cada Período de Intereses conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en cada Fecha de Pago.

Monto de Principal: significa, el saldo insoluto del Crédito, y cuando el contexto lo requiera, la cantidad de principal exigible y pagadero en cada Fecha de Pago conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Monto Pagadero por Aceleración Parcial: significa para el presente Financiamiento, el monto correspondiente al Servicio de Deuda ordinario pactado más un 1.3% (uno punto tres por ciento), sin exceder la Cantidad Límite; las cantidades excedentes a los intereses devengados y la amortización que sean efectivamente recibidos por BANOBRAS durante la vigencia de la Notificación de Aceleración se aplicarán al pago anticipado del Crédito en orden inverso a su vencimiento. El Monto Pagadero por Aceleración Parcial será incluido por la Institución en las Solicitudes de Pago correspondientes al periodo en que se encuentre vigente una Notificación de Evento de Aceleración.

Monto Pagadero por Aceleración Total: significa para el presente Financiamiento, el monto correspondiente a la Cantidad Límite; las cantidades excedentes a los intereses devengados y la amortización que sean efectivamente recibidos por BANOBRAS durante la vigencia de la Notificación de Aceleración se aplicarán al pago anticipado del Crédito en orden inverso a su vencimiento. El Monto Pagadero por Aceleración Total será incluido por

la Institución en las Solicitudes de Pago correspondientes al periodo en que se encuentre vigente una Notificación de Evento de Aceleración.

Monto Pagadero por Incumplimiento: significa la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto del presente Crédito y sus intereses ordinarios y/o moratorios, en el supuesto en que se actualice algún Evento de Vencimiento Anticipado y éste sea notificado por el Acreditante al Fiduciario, con copia para el Estado y las Instituciones Calificadoras, a través de una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado y que deberá destinar el Fiduciario de las Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentajes Asignado y registradas en las cuentas correspondientes del Municipio abiertas en el Fideicomiso Maestro Municipal (Cuentas del Fideicomitente Adherente) o de la Cuenta de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal (como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro Municipal) o de cualquiera de las Cuentas Concentradoras, conforme a lo pactado en el Fideicomiso Maestro Municipal. El Monto pagadero por Incumplimiento y la Fecha de Pago en que deberá aplicarse el mismo será incluido por la Institución en la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAF: significa la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Municipio a la SEPAF con copia al Fiduciario, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción se dé por enterado de la aportación del 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, al patrimonio del Fideicomiso Maestro Municipal, la celebración del Convenio de Adhesión correspondiente y la afectación de dichos ingresos al servicio del presente Financiamiento y realice los actos e instrucciones mensuales posteriores que resulten necesarias a efecto de mantener dicha aportación y afectación, lo anterior en términos similares al formato que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 1**.

Notificación de Aceleración: Significa la notificación dirigida por BANOBRAS al Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal, con copia al Municipio y al Estado, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento LCGM, utilizando un formato que, como mínimo, contenga los requisitos a que se refiere el **"ANEXO 12"** del Fideicomiso Maestro Municipal. En dicha Notificación de Aceleración se deberá establecer el concepto del Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo conforme a los Documentos del Financiamiento.

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración: Significa la notificación dirigida por BANOBRAS al Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal, con copia al Municipio y al Estado, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, contenga los requisitos a que se refiere el **"ANEXO 14"** del Fideicomiso Maestro Municipal, respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva.

Notificación de Vencimiento Anticipado: Significa la notificación dirigida por BANOBRAS al Fiduciario con copia al Municipio y al Estado, por conducto del Comité Técnico, informándole de la existencia de una Causal de Vencimiento Anticipado, utilizando un formato que, como mínimo, contenga los requisitos a que se refiere el "ANEXO 15" del Fideicomiso Maestro Municipal. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, conforme a los Documentos del Financiamiento, (i) el concepto o Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, (ii) la fecha en que surtirá efecto dicho vencimiento anticipado, la cual deberá coincidir con la Fecha de Pago inmediata siguiente al aviso respectivo, (iii) así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo conforme a los Documentos del Financiamiento.

Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado: Significa, para el presente Financiamiento, (i) el 35 % (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales recibe el Municipio del Estado y este, a su vez, de la Federación, y que forma parte del fondo común, a que se refiere el artículo 5º Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como (ii) el 35 % (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal y cualesquiera otro fondo que por ley los sustituya y/o complemente y que el Municipio afectó al Fideicomiso, para el pago, puntual, oportuno y completo de las obligaciones financieras asumidas en el presente Contrato mediante la suscripción del Convenio de Adhesión y la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAF en términos del Decreto de Autorización. Porcentaje que representa una proporción de al menos 2.5 a 1.0 respecto al servicio de la deuda corriente del mes que corresponda para la fecha de cálculo.

Período de Intereses: significa (i) el periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito, que comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el Municipio ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será en la Fecha de Pago inmediata siguiente; (ii) los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será en la siguiente Fecha de Pago; (iii) la o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del Crédito, ajustándose el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones a las correspondientes Fechas de Pago; (iv) el pago de los intereses que correspondan a cada periodo se efectuará precisamente el día en que concluya este último; y (v) cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea día hábil deberá prorrogarse al día hábil inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Principal: significa el monto efectivamente dispuesto por el Municipio y desembolsado en su favor por el Acreditante, en términos del presente Contrato.

SEPAF: significa la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Servicio de la Deuda: significa el Monto de Principal, más el Monto de Intereses devengados y que corresponda pagar al Municipio a la Institución de conformidad con el Crédito y los demás Documentos del Financiamiento.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: significado el monto del Fondo de Reserva determinado por la Institución para cada Fecha de Pago, saldo que será notificado mensualmente por el Acreditante al Fiduciario en las Solicitudes de Pago para que, en su caso, sea constituido o actualizado por el Fiduciario con cargo al Porcentaje Asignado.

Sobretasa Aplicable: significan los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIE 28 días, en función de la calificación específica que obtenga el Estado, el Municipio o el Fiduciario respecto de la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal.

Solicitud de Pago: significa el documento que debidamente requisitado y en términos substancialmente iguales a los establecidos en el **Anexo 2** del presente Contrato, deberá presentar BANOBRAS al Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) Días de cada mes de conformidad con la Cláusula Novena del presente Contrato y la Cláusula Séptima del Fideicomiso Maestro Municipal.

1.2 **Otras Definiciones.** Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso Maestro Municipal, tendrán el significado atribuido en este último.

1.3 **Reglas de Interpretación.** En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a. los encabezados de las Cláusulas, secciones e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- b. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (a) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al "Contrato" o a dichos documentos; (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (c) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso.
- c. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como incluyendo, sin limitar.
- d. las referencias a cualquier persona incluirán a los contribuyentes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

- e. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- f. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- g. cualquier término no definido en el presente Contrato, pero sí definido en el Fideicomiso, tendrá el significado atribuido en este último instrumento.
- h. todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las Normas de Información Financiera.
- i. en este Contrato para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, la palabra "desde" significa "desde e incluyendo" y las palabras "a" y "hasta" significan "hasta pero excluyendo".

SEGUNDA.- APERTURA DEL CRÉDITO. Por este acto BANOBRAS conviene en poner a disposición del Municipio un crédito bajo la forma de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE hasta por la cantidad de \$107'299,999.50 (CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), en lo sucesivo el Crédito.

El compromiso de BANOBRAS con respecto al Municipio es en Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, y no es de naturaleza revolvente, en el entendido que, cualquier cantidad del Crédito que sea pagada por el Municipio, no podrá disponerse nuevamente por el mismo.

La cantidad que se precisa en la presente Cláusula incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del Crédito, a cargo del Municipio, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al Crédito.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Quinta del presente Contrato, el Municipio deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el Municipio no ejerza la primera disposición de recursos del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, BANOBRAS podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento el Municipio lo solicite a BANOBRAS por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo.

Efectuada la primera disposición del Crédito, el Municipio deberá ejercer el monto restante del

mismo en un plazo que no excederá de 12 (doce) meses.

El Municipio deberá presentar conjuntamente con cada Aviso de Disposición la documentación siguiente:

- I. a) En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso: manifestación del funcionario responsable de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino del Crédito (con una descripción general de las mismas); están contempladas en su Programa de Inversión; que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sea requerida.
 - b) En caso de que las obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago: manifestación del funcionario responsable de que las obras y/o adquisiciones a financiar (con una descripción general de las mismas) ya fueron terminadas o realizadas, están contenidas en el destino del Crédito y corresponden a su Programa de Inversión; que el monto de cada una de ellas (igual o mayor al monto solicitado), ha sido devengado para el pago con la disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS la evidencia documental al respecto, de manera enunciativa y no limitativa contratos, estimaciones, en el momento en que le sea requerida.
- II. Anexar evidencia de que lo previsto en el inciso a) y/o b) del numeral I anterior, se ha notificado al titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada); y,
- III. Copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el Crédito se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Cuando medie solicitud expresa del Municipio; y,
- c) En el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda, relativa a Restricción y Denuncia del presente Contrato.
- d) Si se agotan por cualquier causa los recursos del Crédito.
- e) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta denominada Destino del presente instrumento.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto, obras y/o adquisición asociadas al destino del Crédito que se señala en la Cláusula Cuarta del presente

instrumento; siempre y cuando (i) reciba solicitud por escrito del Municipio; y (ii) existan recursos financieros para ello.

La prórroga que en su caso conceda BANOBRAS al Municipio, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del Crédito, establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato; en tal virtud, para el caso de que BANOBRAS autorice alguna ampliación al período de disposición, el período de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del Crédito.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al período de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito del Municipio con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al Municipio. En este supuesto, BANOBRAS suspenderá el ejercicio del Crédito sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

El importe del Crédito se ejercerá en una o varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, incluido el correspondiente Aviso de Disposición debidamente llenado por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del Municipio, con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser día hábil.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

En este acto, el Municipio instruye y autoriza irrevocablemente a BANOBRAS para que en las fechas en que se lleve a cabo la disposición de los recursos previstos en el inciso a) del Anexo 3, realice los asientos contables, a fin de documentar la liquidación de los créditos refinanciados, por el importe que resulte suficiente para cubrir su pago total. En mérito de lo anterior, el Municipio acepta expresamente que en la fecha en que se efectúe la disposición de recursos del Crédito, éste se entenderá ejercido hasta por la cantidad que resulte suficiente para cubrir el pago total de los créditos referidos, y a su entera satisfacción, dándose por recibido de tales recursos con cargo al Crédito, en la inteligencia de que esto no constituirá bajo ninguna circunstancia, en lo futuro, materia de impugnación del presente Contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de BANOBRAS.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el Municipio con cargo al inciso b) del Anexo 3 del presente Contrato, le serán entregados mediante depósito que realice BANOBRAS en la cuenta número 0529929062, en el Banco BANORTE, Sucursal 523 ciudad Guzmán, Jal., o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072342005299290626, a nombre de Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco.

Salvo por los recursos previstos en el inciso a) del Anexo 3, cualquier cambio que el Municipio

desea realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta Cláusula para la entrega y depósito de los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este instrumento, deberá ser notificado a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del Municipio, según se trata del inciso b) de la Cláusula Cuarta de este instrumento, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente Cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el Municipio que lo estipulado en esta Cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente Contrato en lo futuro.

CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO. En los términos del Decreto de Autorización, el Municipio se obliga a destinar el importe del Crédito precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de Banobras y refinanciar la deuda pública, en los términos que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentren en el Programa de Inversión del Municipio, y conforme a lo que se señala en el **Anexo 3** del presente Contrato.

El Municipio podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del Crédito, siempre y cuando: (i) BANOBRAS reciba solicitud por escrito del Municipio; (ii) no se modifique el monto del Crédito; (iii) el Municipio entregue a BANOBRAS un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) el Municipio entregue a BANOBRAS la autorización expedida por el Ayuntamiento en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el Municipio haya cumplido con los requisitos antes señalados, BANOBRAS podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante la formalización del instrumento legal que él mismo determine y a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente Cláusula, el Municipio cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

QUINTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA EL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. Para que el Municipio pueda disponer del Crédito, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

- 5.1. Que el Municipio entregue a BANOBRAS un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado: a) inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que tiene a su cargo la SEPAF, lo cual se acreditará mediante la entrega a BANOBRAS de un ejemplar del Contrato con el sello y/o constancia de inscripción correspondiente y la constancia emitida en relación al

registro emitida por la citada dependencia estatal, y b) inscrito, de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual se acreditará mediante la entrega a BANOBRAS de un ejemplar del presente Contrato con el sello y/o constancia de inscripción correspondiente emitida por la unidad administrativa competente de la citada dependencia federal.

5.2. Que el Municipio se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.

5.3. Que el Fideicomiso Maestro Municipal esté constituido a satisfacción de BANOBRAS.

5.4. Que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal emita y entregue a BANOBRAS, previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva, que le confirme a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario B en el Fideicomiso Maestro Municipal, especificando como Porcentaje Asignado al presente Crédito el 35 % (treinta y cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y del Fondo de Fomento Municipal del Municipio;

5.5. Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ningún Evento de Aceleración o Evento de Vencimiento Anticipado pactados en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento; y

5.6. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Municipio se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de BANOBRAS, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, BANOBRAS hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Municipio las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el Municipio no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Municipio, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

SEXTA. INTERESES DEL CRÉDITO. El Municipio pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del Crédito, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la TIIE, 1.55 (UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO) puntos porcentuales que se calcularán en los términos previstos para el Período de Intereses.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente Cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Municipio ejerza la primera disposición del Crédito y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y amortización, serán cubiertos por el Municipio con recursos ajenos al Crédito de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del Crédito estipuladas en el presente Contrato, el Municipio deberá cubrir a BANOBRAS intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la tasa del Crédito, vigente en la fecha en que el Municipio debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación

Lo anteriormente expuesto en la presente Cláusula aplicará sin perjuicio de que durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa anteriormente en la presente Cláusula, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue a la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la CNBV.

El Municipio acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, BANOBRAS continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

En mérito de lo anterior, el Municipio acepta y autoriza a BANOBRAS para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx,
www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la CNBV.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de mayor riesgo que le corresponda a la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla de equivalencias y procedimiento que se establece en el **Anexo 4** de este Contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DE LA ESTRUCTURA	TASA DE INTERÉS APLICABLE
1.	TIIE + 1.50 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	TIIE + 1.51 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	TIIE + 1.55 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	TIIE + 1.59 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	TIIE + 1.61 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	TIIE + 1.63 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	TIIE + 1.70 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	TIIE + 1.89 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	TIIE + 2.00 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	TIIE + 2.17 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	TIIE + 2.33 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	TIIE + 2.44 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	TIIE + 2.69 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	TIIE + 3.85 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	TIIE + 3.85 PUNTOS PORCENTUALES.

CONFIDENCIAL

16.	TIIE + 3.96 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	TIIE + 4.18 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	TIIE + 4.18 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	TIIE + 4.48 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	TIIE + 4.48 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	TIIE + 4.48 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	TIIE + 2.94 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en cualquier sentido en la situación de la o las calificaciones del Programa Línea de Crédito Global Municipal, para revisar y en su caso ajustar la tasa de interés aplicable al Crédito. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

~~La revisión y, en su caso, ajuste a la Sobretasa Aplicable al Crédito se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más Eventos de Aceleración o Eventos de Vencimiento Anticipado.~~

SÉPTIMA. PLAZO Y AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. El plazo máximo del Crédito será de hasta 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, contado a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición del Crédito sin exceder para su vencimiento el 9 de junio de 2037.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el Municipio haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento o que se haya ejercido la totalidad del Crédito, lo que ocurra primero, el Municipio se obliga a cubrir a BANOBRAS el monto dispuesto al amparo del presente Contrato en un plazo de hasta 228 (doscientos veintiocho) meses, mediante abonos mensuales, crecientes al 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) mensual y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Sexta anterior. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses y se efectuarán en las Fechas de Pago.

Todos los pagos que deba efectuar el Municipio a favor de BANOBRAS los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de Lugar y Forma de Pago del presente Contrato, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal o, en su defecto, directamente.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. El Municipio se adhirió y adquirió el carácter de Fideicomitente Adherente en el Fideicomiso Maestro Municipal, al cual afectó como Porcentaje Asignado el 35 % (treinta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, formalizando adicionalmente la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAP.

En virtud de lo anterior, como fuente de pago específica de todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente Contrato, el Municipio destinará de manera irrevocable, a favor de BANOBRAS, el Porcentaje Asignado de 35 % (treinta y cinco por ciento) mensual de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La afectación señalada, se instrumentará para su ejecución a través del Fideicomiso Maestro Municipal.

Sin perjuicio de la Fuente de Pago a que se refiere la presente Cláusula, el Municipio responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario B en el Fideicomiso Maestro Municipal por el derecho que tiene a recibir conforme a lo dispuesto en el mismo, las cantidades que correspondan al pago de intereses y capital o cualesquier otro concepto previsto en el presente Contrato.

NOVENA. MECANISMO DE PAGO. El pago de las obligaciones derivadas del presente Contrato del Municipio a BANOBRAS, sin perjuicio de que lo pueda hacer directamente el Municipio, será realizado por el Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal por cuenta y orden del Municipio, con cargo al Porcentaje Asignado de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el Fideicomiso Maestro Municipal; para efectos de tramitar y lograr el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que asume en este acto el Municipio, BANOBRAS deberá de entregar ante el Fiduciario la Solicitud de Pago respectiva en los términos pactados en el Apartado II, de la Cláusula Séptima.- Procedimiento de Registro y Procedimiento de Pago del Fideicomiso.

Las partes están de acuerdo en que el Fideicomiso Maestro Municipal se mantendrá vigente hasta que BANOBRAS reciba en su totalidad todo cuanto se le adeudare en virtud del presente Contrato, sujetándose para efectos de modificaciones y sustitución de Fiduciario a lo

expresamente convenido en el Fideicomiso Maestro Municipal.

DÉCIMA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los recursos recibidos por BANOBRAS serán aplicados en el orden siguiente:

- 10.1. Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 10.2. Las comisiones y gastos generados y pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 10.3. Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 10.4. Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 10.5. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 10.6. Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 10.7. La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del Crédito en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el Municipio solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En las Fechas de Pago, el Municipio podrá pagar el importe del Crédito antes de su vencimiento, parcial o totalmente, sin que por ello tenga que pagar pena o comisión alguna. Los pagos que realice el Municipio deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital; en el caso, de que el Municipio realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del Crédito

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien,
- b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la Cláusula Séptima, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales,

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del Municipio.

El Municipio deberá notificar por escrito a BANOBRAS, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el Municipio pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Las partes convienen en que BANOBRAS queda facultado para ceder, descontar, endosar, o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aún antes de su vencimiento, los derechos del Contrato aquí concedidos, en el entendido de que el costo fiscal de la cesión, si lo hubiere, será absorbido por el cesionario. El Crédito no podrá ser cedido o descontado con extranjeros, sean éstos Gobiernos, Entidades Gubernamentales, Organismos Internacionales, sociedades o particulares y sujeto a las disposiciones legales aplicables. La cesión deberá cumplir con las restricciones establecidas en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como cualquier otra normatividad aplicable.

Las partes se obligan a realizar los actos jurídicos necesarios para reconocer la subrogación del Estado de Jalisco en los derechos del presente Crédito en el supuesto que, conforme a lo previsto en el Fideicomiso Maestro Municipal y sus Reglas de Operación, se apliquen Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o Aportaciones Adicionales del Estado para la adquisición del presente Financiamiento o para su pago parcial o total anticipado.

El Municipio no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de BANOBRAS.

Para el caso de Obligaciones de Hacer a cargo del Municipio relacionadas con la entrega de información legal, financiera o contable, no se considerará una cesión de obligaciones la circunstancia de que la SEPAF entregue a BANOBRAS directamente la misma.

DÉCIMA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El Municipio se obliga a efectuar directamente o a través del Fideicomiso Maestro Municipal, los pagos derivados de las obligaciones contraídas con BANOBRAS mediante la suscripción del presente Contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada pago, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Municipio en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, y contará para tales efectos con las siguientes opciones:

- a. Mediante transferencia electrónica a través del portal de BANOBRAS ubicado bajo el nombre de dominio mundial de internet www.banobras.gob.mx considerando para estos efectos los términos y condiciones del Convenio de Prestación de Servicios para el Uso del Portal de BANOBRAS, incluido en el **Anexo 5** del presente Contrato.
- b. En cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo

Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

- c. Mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al Municipio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que BANOBRAS reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

En el caso que el Municipio pague directamente a BANOBRAS, BANOBRAS se obliga a dar aviso por escrito al Fiduciario el mismo día o al día siguiente del pago realizado por el Municipio de manera directa a fin de que el Fiduciario no realice provisiones adicionales.

Así mismo, las partes reconocen que, en el supuesto de que se actualice algún Evento de Vencimiento Anticipado pactado en el presente Contrato por alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera, la Institución tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar una Notificación de Vencimiento Anticipado al Fiduciario a efecto de que este aplique los recursos disponibles en el Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital, Fondo de Reserva y en la Cuenta de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

DÉCIMA QUINTA. DEL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE INTERESES Y CAPITAL. El Municipio se obliga a constituir a más tardar en 30 (treinta) días, a partir de la primera disposición del Crédito, mantener y, en su caso, a restituir durante la vigencia del Crédito en el Fideicomiso Maestro Municipal, un Fondo de Reserva a favor de BANOBRAS por un monto equivalente a 2 (DOS) veces la Cantidad Requerida para el Pago de Capital e Intereses señalada en la correspondiente Solicitud de Pago.

El Fondo de Reserva será utilizado por el Fiduciario en caso que las Participaciones Municipales Fideicomitadas resulten insuficientes, para cubrir el monto requerido por este concepto en la

Solicitud de Pago y, en caso que el Fondo de Reserva hubiere sido utilizado, el Fiduciario deberá reconstituirlo con cargo al Porcentaje Asignado y en los términos que se señalen en el Fideicomiso Maestro Municipal.

La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando se haya hecho uso del mismo, durante el mes inmediato siguiente y conforme al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que sea indicado al Fiduciario por BANOBRAS en la Solicitud de Pago mensual respectiva.

Las partes acuerdan que los últimos pagos de capital más intereses del Crédito o hasta el número de pagos que alcance, de ser el caso, serán liquidados con los recursos del Fondo de Reserva.

Una vez cubiertas todas y cada una de las amortizaciones del Crédito correspondientes al principal, con los debidos intereses, BANOBRAS al notificar la liquidación del Financiamiento instruirá al Fiduciario del Fideicomiso a efecto de que reembolse o libere al Municipio los remanentes del Fondo de Reserva, en caso de existir éstos.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER DEL MUNICIPIO. Salvo que BANOBRAS consienta expresamente y por escrito en algo distinto, mientras que las cantidades que adeude el Municipio a BANOBRAS, en virtud del presente Contrato, no queden totalmente pagadas, el Municipio se obliga con BANOBRAS a:

16.1 Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del Crédito.

16.2 En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en el **Anexo 3** del presente Contrato, el Municipio se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta la total liquidación de los pasivos señalados en el inciso a) del citado **Anexo 3** y hasta la total terminación de las obras señaladas en el inciso b) del citado **Anexo 3**.

16.3 Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

16.4 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

16.5 Otorgar a BANOBRAS las facilidades requeridas para que lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el Municipio ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del Crédito.

16.6 El Municipio deberá cumplir oportunamente con todas sus obligaciones derivadas del

En consecuencia, el Municipio está de acuerdo en que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales anteriores de la presente Cláusula será causa suficiente para que BANOBRAS tenga el derecho, más no la obligación, de presentar ante el Fiduciario una Notificación de Aceleración del Crédito y obtener del mismo el Monto Pagadero por Aceleración Parcial de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato y, una vez transcurrido el periodo de cura pactado en la Cláusula Décima Novena del mismo instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CALIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL. El Municipio se obliga a solicitar y coadyuvar con la SEPAF, incluyendo en su caso, la participación proporcional en los gastos inherentes, en el proceso de obtención de la calificación inicial definitiva de la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal por parte de al menos una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV. Asimismo, se obliga a solicitar a la SEPAF y coadyuvar con la misma para que, de manera anual entregue a BANOBRAS el reporte completo que emita al menos una Institución Calificadora de Valores, a más tardar 30 (TREINTA) días naturales después de que esta le proporcione el resultado respecto de la calidad crediticia de la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal. El reporte se deberá emitir al menos una vez al año, tiene un periodo de cura de hasta 90 (noventa) días.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS QUE GENERARÁN LA ACELERACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO. El Municipio reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento del Crédito por parte de BANOBRAS se basa entre otros factores, en la obligación que adquiere el Municipio de cumplir con todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud de la celebración del presente Contrato, incluidas las que se contienen en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima del presente Contrato, por lo que está de acuerdo en que, el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones de manera parcial o total, a excepción de las causas consideradas como de Eventos de Vencimiento Anticipado, será causa suficiente para que BANOBRAS esté facultado, más no obligado, para solicitar al Fiduciario la Aceleración del Crédito en los términos del presente Contrato y del Fideicomiso Maestro Municipal, a efecto de obtener el Monto Pagadero en Aceleración Parcial y aplicar el mismo al pago anticipado del Principal y sus accesorios, siempre y cuando no se cure en términos de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

En caso de que BANOBRAS tenga conocimiento de algún incumplimiento de los que se refieren en el párrafo anterior, notificará al Municipio la causa específica de dicho incumplimiento. En caso de que el Municipio no cure el incumplimiento, en los términos previstos en la Cláusula siguiente; no acredite la inexistencia de las causas o Eventos de Aceleración o no llegue a un acuerdo con BANOBRAS, éste confirmará mediante la Notificación de Aceleración al Municipio y al Fiduciario las causas que generan la Aceleración del Crédito y el Fiduciario estará obligado a abonar mensualmente el Monto Pagadero por Aceleración Parcial a BANOBRAS para aplicarse al pago del Crédito, de acuerdo a lo que le instruya BANOBRAS en la Solicitud de Pago correspondiente y conforme a lo previsto en el Fideicomiso Maestro Municipal, exceptuando

de lo anterior, aquellas cantidades que correspondan al Fondo de Reserva.

En el caso de que BANOBRAS considere que el Municipio ha curado un incumplimiento o, en su caso, ha acreditado fehacientemente la inexistencia de alguna causa o Evento de Aceleración, previamente notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con el Municipio, BANOBRAS enviará al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración del cual deberá remitir copia al Municipio. En este supuesto, el derecho de BANOBRAS a solicitar del Fideicomiso el Monto Pagadero por Aceleración Parcial cesará una vez que el Municipio cumpla con la obligación cuyo incumplimiento hubiera generado la Aceleración del Crédito o al momento de acreditar la no existencia del mismo.

DÉCIMA NOVENA. DERECHO DE CURA. En caso de que BANOBRAS considere que el Municipio ha incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato o de algún Documento del Financiamiento, o que se ha actualizado cualquiera de las causas o Eventos de Aceleración pactados, notificará por escrito sobre dicha situación al Municipio, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último; aviso que se dará de manera previa a la presentación de alguna Notificación de Aceleración. En tal caso, el Municipio contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la notificación anterior para curar o remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para demostrar a BANOBRAS la no existencia del mismo, salvo que los Documentos del Financiamiento, la obligación incumplida o por acuerdo con BANOBRAS especifiquen expresamente un plazo mayor para el evento respectivo.

En caso de que el Municipio no remedie el incumplimiento de que se trate o no acredite la no existencia del mismo BANOBRAS, dentro del plazo antes señalado; BANOBRAS podrá presentar al Fiduciario la Notificación de Aceleración y obtener durante la vigencia de dicho evento el Monto Pagadero por Aceleración Parcial o el Monto Pagadero por Aceleración Total, aplicable solamente en los términos de las Cláusulas Décima Octava o Vigésima del presente Contrato.

Las Aceleraciones señaladas anteriormente:

- a) No aplican si el incumplimiento de que se trata emana de la falta de pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento, en cuyo caso aplicará el cobro de intereses moratorios, así como los procedimientos que se deriven de dicha falta de pago, como lo es sin limitar, el correspondiente registro de cartera vencida y las actividades de cobranza conducentes.

La Aceleración Total o Parcial según se trate, no aplica si el período de cura para subsanar el incumplimiento de la obligación de que se trate se encuentra vigente, inclusive cuando éste haya sido ampliado por primera vez, ya sea a través de la autorización de prórroga o un nuevo plazo. Si aplica la Aceleración la aceleración durante las ampliaciones subsecuentes.

Aplicará por periodos de intereses completos, a partir del periodo de interés inmediato siguiente a aquel que se notifique al Acreditado que el incumplimiento quedó solventado a satisfacción de BANOBRAS. Lo anterior, en el entendido que si la notificación de la aceleración del Crédito y la notificación de que el incumplimiento quedó solventado, suceden en un mismo periodo de

intereses , la aceleración no aplicará, Las notificaciones señaladas en el presente inciso se realizarán en términos del presente Contrato y/o mecanismo de pago.

Si hubieran transcurrido 180 (CIENTO OCHENTA) días naturales de que se haya presentado la Notificación de Aceleración sin que el Municipio haya remediado el incumplimiento de que se trate o llegado a un acuerdo con BANOBRAS, este último podrá declarar el Vencimiento Anticipado del Crédito, en términos de la Cláusula siguiente.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El Municipio reconoce y acepta expresamente que, para el caso de que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos, BANOBRAS tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar una Notificación de Vencimiento Anticipado al Fiduciario y al Municipio para obtener el Monto Pagadero por Incumplimiento, es decir, tendrá derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago total del capital e intereses devengados del Crédito que se otorga en términos del presente Contrato y por ende a exigir el pago total del mismo, conforme al procedimiento que se establece en el Fideicomiso Maestro Municipal:

20.1 El Municipio no haya remediado el Evento de Aceleración que hubiera motivado la Notificación de Aceleración al Fiduciario o llegado a un acuerdo con BANOBRAS respecto de la misma, en el plazo a que se refiere el último párrafo de la Cláusula Décima Novena anterior;

20.2 Si cualquier información proporcionada a BANOBRAS por el Municipio en los términos del presente Contrato es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta; o

20.3 El Fiduciario o el Municipio no paguen puntualmente alguna de las sumas que correspondan a uno o más pagos de capital del Crédito o de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato; o

20.4 El Municipio no acredite dicho destino a BANOBRAS conforme a lo señalado en la Cláusula Vigésima Primera siguiente de Comprobación de Recursos;

20.5 Si el Municipio no constituye o no reconstituye el Fondo de Reserva;

20.6 El Municipio lleve a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado:

- a) Este Contrato y/o;
- b) El Fideicomiso Maestro Municipal y/o;
- c) Las Reglas de Operación y/o
- d) La Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAF; y/o

CONFIDENCIAL

e) La Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación prevista en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso Maestro Municipal, y/o;

f) El Convenio de Adhesión.

20.7 El Estado revoque o de por terminado el Mandato sobre los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o la Instrucción Irrevocable al Fideicomiso Santander previstos en la Cláusula Segunda, apartado 2.3., del Fideicomiso Maestro Municipal.

20.8 Si durante la vigencia del Crédito, el Municipio lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a BANOBRAS, derivado del presente Contrato;

A partir que se actualice cualquier causa o Evento de Vencimiento Anticipado, BANOBRAS tendrá el derecho, más no la obligación, de notificar al Municipio con copia al Fiduciario y al Estado la existencia de dicho evento mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado, en la cual señalará la Fecha de Pago en que se vencerá anticipadamente el Crédito y todas las cantidades adeudadas por el Municipio, serán exigibles y pagaderas de inmediato.

En caso de que BANOBRAS presente una Notificación de Vencimiento Anticipado y el Estado de Jalisco por conducto de la SEPAF no ejerza el derecho de adquirir el presente Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso o el Municipio realizarán el pago del Monto Pagadero por Incumplimiento, precisamente en la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que se haya presentado la Notificación de Vencimiento Anticipado.

En los términos del Fideicomiso, ante la Notificación del Vencimiento Anticipado del Crédito, BANOBRAS tendrá derecho a instruir y exigir del Fiduciario la aplicación al pago del Monto Pagadero por Incumplimiento de los recursos existentes en el Fideicomiso, en el orden que siguiente:

- a) El Porcentaje Asignado;
- b) Las cantidades de dinero del Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital;
- c) Las cantidades de dinero del Fondo de Reserva;
- d) Si las hubiera, Aportaciones Adicionales del Municipio como Fideicomitente Adherente,
- e) A falta o insuficiencia, con los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal.
- f) De cualquier Cantidad Remanente del Municipio y/o del Estado al pago del Crédito.

En el supuesto de que se actualice alguna Causa de Vencimiento Anticipado y BANOBRAS opte por no vencer anticipadamente el presente Contrato y el Crédito, BANOBRAS estará facultado para solicitar al Fiduciario la Aceleración Total del Crédito en los términos del presente Contrato.

del Fideicomiso Maestro Municipal, a efecto de obtener el Monto Pagadero en Aceleración Total y aplicar el mismo al pago anticipado del Principal y sus accesorios, siempre y cuando no se cure en términos de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. Para efectos del inicio y término de la Aceleración Total se estará al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato. Lo señalado en el presente párrafo no aplicará si se actualiza la Causa de Vencimiento Anticipado señalada en el numeral 20.3 de la presente Cláusula.

La Aceleración Total del Crédito establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta BANOBRAS de poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir al Municipio el pago total de lo que adeuden por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS. El Municipio se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente Contrato, 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del Crédito, con la entrega a BANOBRAS de oficio signado por el titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los recursos destinados al inciso a) del **Anexo 3** de este instrumento.

El plazo de 90 (noventa) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Municipio presente a BANOBRAS solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Municipio deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

En todo caso, el Municipio deberá informar a BANOBRAS cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS. Para efectos del presente Contrato, cada una de las partes señala como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, el siguiente:

"BANOBRAS": Alberta número 2288, segundo piso, Colonia Colomos Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44660.

"El Municipio": Colón No. 62, Col. Centro, Zapotlán El Grande, Jalisco, C.P. 49000. Correo Electrónico: cadelaf@hotmail.com

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA CUARTA. ESTADOS DE CUENTA. BANOBRAS pondrá a disposición del Municipio el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Municipio, prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Municipio. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a BANOBRAS por un representante del Municipio legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Municipio dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos 1, 2, 3, 4 y 5**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 2 inciso j) de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el Municipio, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Municipio de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto el Municipio faculta y autoriza a BANOBRAS para divulgar o revelar toda o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o por disposición constitucional o legal presente o futura, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Municipio de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA OCTAVA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión o abstención por parte de BANOBRAS en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato y/o el Fideicomiso Maestro Municipal en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de BANOBRAS de cualquier derecho derivado de este Contrato y/o el Fideicomiso excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación, renuncia a disposición alguna de este Contrato o el Fideicomiso Maestro Municipal y cualquier consentimiento dado al Municipio para cambiar el presente Contrato o el Fideicomiso Maestro Municipal, las Reglas de Operación y otros Documentos del Financiamiento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por BANOBRAS y el Municipio, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

TRIGÉSIMA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, durante el término de Disposición del Crédito BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir el plazo para la Disposición del Crédito o el importe del Crédito, o ambos a la vez, mediante simple comunicación escrita dirigida al Municipio, quedando limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho del Municipio para hacer uso del saldo no dispuesto del Crédito, a partir de la fecha de dicha notificación por parte de BANOBRAS.

En este caso, las cantidades ya dispuestas serán cubiertas por el Municipio conforme al plazo de amortización y calendario pactado en el presente Contrato.

Asimismo, Banobras se reserva la facultad de denunciar el presente Contrato durante el periodo de disposición, caso en el cual bastará la simple comunicación escrita dirigida al Municipio con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles para que surta la misma y el Acreditado esté obligado a devolver las cantidades dispuestas hasta ese momento, incluidos los accesorios financieros que correspondan.

TRIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS. Todos los gastos que con motivo de la celebración del

presente Contrato se generen, serán a cargo del Municipio, incluidos los honorarios del Fedatario Público ante quien, en su caso, se ratifiquen las firmas del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEYES APLICABLES. Las partes están de acuerdo que este Contrato está regido y será interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y decretos aplicables.

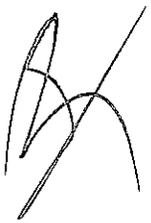
TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen en que en caso de incumplimiento por parte del Municipio, a cualquiera de las obligaciones a su cargo contraídas en este Contrato, BANOBRAS podrá obtener el pago del saldo insoluto del Crédito y de sus accesorios, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito, y que el estado de cuenta certificado por el contador de BANOBRAS, conjuntamente con el presente Contrato, constituirán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito, y harán prueba plena en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Municipio.

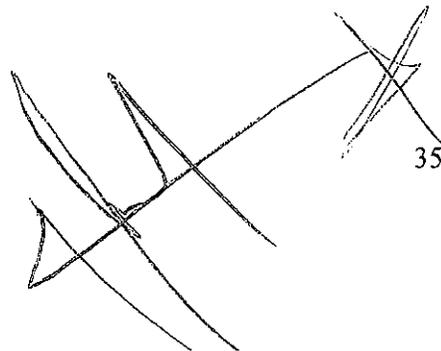


Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato, y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 6 (seis) ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 9 días del mes de diciembre de 2016.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



CONFIDENCIAL



35

"BANOBRAS"
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, REPRESENTADO POR**

Race

**MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL**

**"El Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco"
Representado por:**

[Signature]

**ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

[Signature]

**MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL**

[Signature]

**HIGIMIO DEL TORO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL**

[Signature]

**CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**



Las firmas anteriores corresponden al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado bajo el Programa de Línea de Crédito Global Municipal por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, en su calidad de Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreedor, con fecha 9 de diciembre de 2016, respecto al crédito que se formaliza hasta por la cantidad de \$107'299,999.50 (CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.).



Gobierno del Estado de Jalisco
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
Subsecretaría de Finanzas
Dirección General de Egresos
Coordinación de Deuda Pública

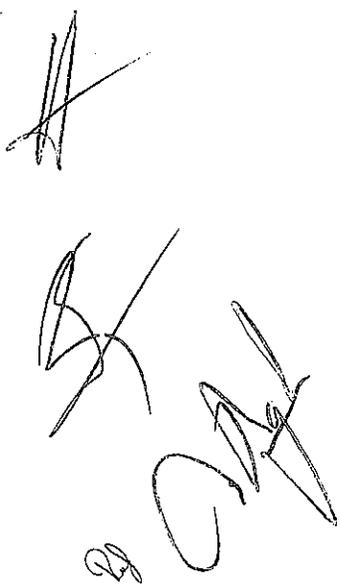
De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente documento queda inscrito en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripción No. 009/2016 Fecha 14/XII/2016

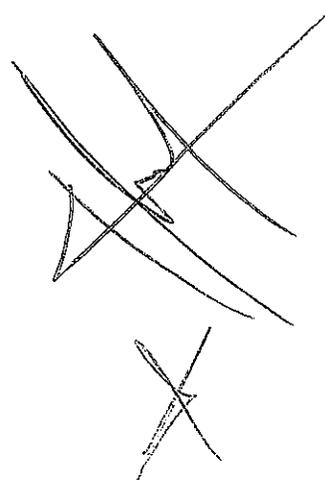
Guadalajara, Jalisco. 14/XII/2016

ANEXO 1 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO

FORMATO DE NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SEPAF



Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature and several smaller initials.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and a smaller one below it.

_____, Jalisco, a ___ de _____ de 2016.

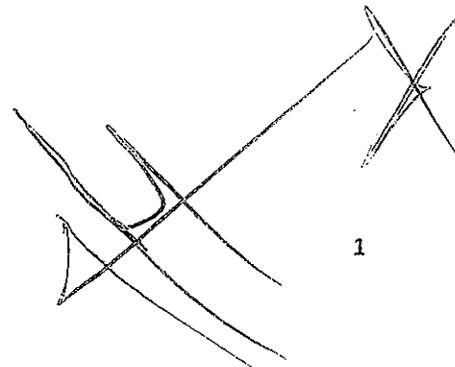
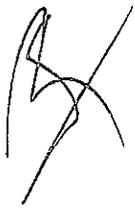
Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
Gobierno del Estado de Jalisco

Asunto: Instrucción Irrevocable para la afectación de Participaciones Federales.

Los suscritos _____ PRESIDENTE MUNICIPAL, _____, SÍNDICO, _____ SECRETARIO y _____, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, en nombre y representación del municipio de _____, Estado de Jalisco, por medio del presente oficio y con fundamento en lo previsto en el numeral 3, fracción I del artículo 47 de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2016, comparecemos para notificar e instruir a esa Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que a partir de la fecha de la presente transfiera y deposite irrevocablemente las cantidades correspondientes al % (_____ por ciento) de los ingresos que por concepto del Fondo General de Participaciones y al % (_____ por ciento) de los ingresos que por concepto de Fondo de Fomento Municipal le corresponden al municipio de _____ a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro Municipal (como dichos términos se definen a continuación), en las fechas en que este Municipio tenga derecho a recibir dichos ingresos.

Lo anterior, en virtud de que el porcentaje de ingresos señalado en el párrafo anterior, se encuentra afecto al pago del servicio de la deuda derivado del Contrato de Crédito celebrado con fecha ___ de _____ de _____, por un importe de \$ _____ (-----pesos ___/100 M.N.), bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., crédito cuyo mecanismo primario de pago lo constituye el Fideicomiso Irrevocable de fecha 6 de junio del 2016 identificado con el Número F/3087 al que se adhirió en esta misma fecha este municipio de _____, como Fideicomitente Adherente y en el cual Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, tiene el carácter de Fiduciario y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. el de Fideicomisario "B", así como el Estado de Jalisco el carácter de Fideicomitente.

- 
1. El Municipio aporta al patrimonio del Fideicomiso Número F/3087 el _____ % (_____ por ciento) de las participaciones que en ingresos federales, presentes y futuras, le corresponden al Municipio de _____, Jalisco, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente, aportación que se realiza en términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, como mecanismo para el pago de las obligaciones asumidas con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Acreedor del Municipio.



Por lo anterior, solicitamos que a partir de la recepción de la presente, esa Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco entregue irrevocablemente a **Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, FIDEICOMISO No. F/3087** en las fechas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal: i) el ____% (____ por ciento) mensual de las participaciones que en ingresos federales, presentes y futuras, le corresponden al municipio de _____, Jalisco, del Fondo General de Participaciones mediante abono a la "Cuenta No. 2826709, CUENTA CLABE 11218000028267099 a nombre del FIDEICOMISO F/3087 BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA/ESTADO DE JALISCO, constituida en Banco Monex, S.A" y, ii) el ____% (por ciento) mensual de las participaciones que en ingresos federales, presentes y futuras, le corresponden al municipio de _____, Jalisco, del Fondo de Fomento Municipal, mediante abono a la "Cuenta 2826410, CUENTA CLABE 11218000028264102, a nombre FIDEICOMISO F/3087 BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA/ESTADO DE JALISCO, constituida en Banco Monex, S.A "

La vigencia de la presente instrucción especial e irrevocable otorgada a esa Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, será hasta en tanto exista saldo pendiente de pago derivado del Contrato de Crédito antes referido; por lo anterior, la presente instrucción no podrá ser revocada o modificada sin la conformidad por escrito y conjunta emitidas por el representante legalmente facultado del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como Acreedor, y los representantes facultados del municipio de _____, Jalisco, como Acreditado, por tratarse de una instrucción para el cumplimiento de las obligaciones de pago en un contrato constitutivo de deuda pública.

ATENTAMENTE

EL MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE JALISCO

(Nombre y firma)

Presidente Municipal

(Nombre y firma)

Síndico Municipal

(Nombre y firma)

Secretario General

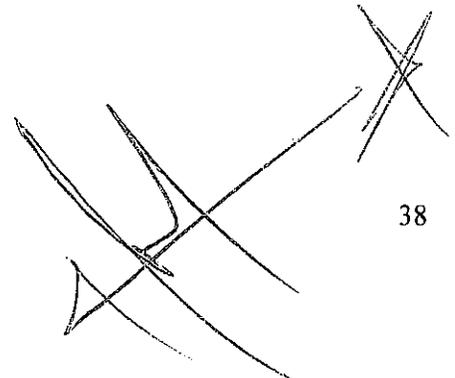
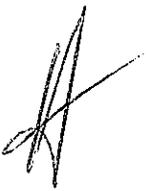
(Nombre y firma)

Encargado de la Hacienda Municipal

c.c.p. Lic. Miguel Orlando Turriza Cuevas.- Director General de Egresos. Gobierno del Estado
c.c.p. Lic. Carlos Manuel López Cedefio. Delegado Fiduciario Banco Monex.
c.c.p. Lic. Wilfrido Martínez Ledesma.- Coordinador de Deuda Pública. Gobierno del Estado.

ANEXO 2 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO

FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO



SOLICITUD DE PAGO

Fecha

Fideicomisario "B":

Número de Folio de la Constancia de Inscripción del Financiamiento No. F/3087 Folio No.

Saldo Insoluto del Crédito Tasa de Interés del Periodo

Días del Periodo Fecha de Pago Sobretasa Aplicada

Abono a la cuenta (CLABE) número: Tasa Total Aplicada

Plaza

Destino de la Cantidad Requerida						
Capital	Intereses Ordinarios	Intereses Moratorios	Fondos de Reserva Intereses y Capital	Comisiones	Diferencias por Presentación Extemporánea	Total Cantidad Requerida
						0.00

Entrega de la Cantidad Límite	
Detalle de la aplicación de los Recursos para el Periodo Anterior	

Evento de Aceleración		
Capital	Intereses Moratorios	Saldo Insoluto

Nombre, Cargo y Firma

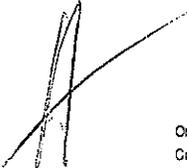
Nombre, Cargo y Firma

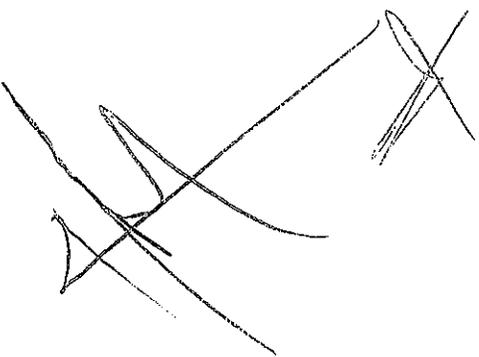
Por: _____
 Cargo: _____
 Acreedor
 Fideicomisario "B"

LIC. _____
 DELEGADO FIDUCIARIO
 BANCO MONEX, S.A.,
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
 MONEX GRUPO FINANCIERO

Fecha de Recepción Fiduciario

Original: Fideicomisario "B"
 Copia: Fiduciario
 Copia: Fideicomitente





ANEXO 3 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

DESTINO DEL CRÉDITO

a. Hasta la cantidad de \$74'461,200.50 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 50/100 M.N.), para refinanciar el saldo insoluto de la deuda que tiene contratada con BANOBRAS, derivada de los créditos identificados en el Sistema Integral de Cartera bajo los números SIC 11520 y 12244, los créditos se formalizaron mediante:

i) Contrato de fecha 27 de marzo de 2014, por un importe de \$67'000,000.00 (sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el entonces Registro Estatal de Deuda Pública bajo el número 011/2014 el 28 de abril de 2014, y el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con en el número P14-0514074, inscrito el 27 de mayo de 2014.

ii) Contrato de fecha 4 de marzo de 2015, por un importe de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el entonces Registro Estatal de Deuda Pública bajo el número 006/2015 el 23 de marzo de 2015, y el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con en el número P14-0415032, inscrito el 26 de abril de 2015.

Para el caso de que el saldo insoluto de los créditos señalados en el párrafo anterior, reflejen una reducción a la fecha en que BANOBRAS deba realizar los asientos contables correspondientes, como consecuencia de pagos realizados por el Municipio, BANOBRAS aplicará la cantidad prevista en el párrafo anterior, a través de los asientos contables correspondientes, hasta donde baste, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el Municipio con BANOBRAS derivada de los créditos antes referidos, quede liquidado en su totalidad; en caso de resultar insuficientes los recursos, BANOBRAS aplicará la cantidad prevista en el párrafo anterior hasta donde alcance, en el entendido de que el Municipio cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el Municipio con BANOBRAS, derivada de los créditos antes referidos, quede totalmente liquidado.

Una vez analizada la documentación proporcionada a BANOBRAS por el Municipio para solicitar la disposición del Crédito, BANOBRAS realizará el asiento contable que considere procedente, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del(los) funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

b. Hasta la cantidad de \$32'838,799.00 (treinta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil

setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)), para financiar parcialmente, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, inversiones públicas productivas, específicamente las que se describen en el Programa de Inversión y Obra del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco en la Administración 2015-2018, particularmente; la (i) Construcción de losa de concreto hidráulico en Calle Moctezuma, incluye construcción de banquetas, machuelos, alumbrado, ductos de media y baja tensión; (ii) Construcción de Centro Deportivo Comunitario "Villas de Calderón" incluye construcción de trotapista, rehabilitación de cancha de usos múltiples, huerto urbano, gimnasio al aire libre y juegos infantiles; (iii) Construcción de Centro Deportivo Comunitario "El Nogal", incluye rehabilitación de la cancha de usos múltiples, área de convivencia, cancha de fútbol 5, mobiliario urbano, iluminación; (iv) Construcción de canal pluvial "Arroyo Los Guayabos" Segunda Etapa, incluye revestimiento de taludes y plantilla de canal, banquetas, protección de herrería, iluminación, mobiliario urbano, plazoletas para cruce de canal; (v) Ampliación de cocina del CDC "Colonia Teocalli", edificación de 54m2 con ventanería, acabados, albañilería general, barras de trabajo, instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica y tarjas de lavado; (vi) Modernización Catastral; (vii) Construcción de la losa de concreto hidráulico en calle Pedro Ramírez Vázquez primera etapa; (viii) Construcción de Calle Manuel M. Diéguez con empedrado y huellas de rodamiento primera etapa; (ix) Construcción de Parque Deportivo Comunitario en la Colonia "Hijos Ilustres", incluye mobiliario urbano, iluminación, área de convivencia; (x) Construcción de Parque Deportivo Comunitario en la Colonia "Reforma 1", incluye mobiliario urbano, iluminación, área de convivencia; (xi) Construcción de Parque Deportivo Comunitario en la Colonia "Solidaridad La Paz", incluye mobiliario urbano, iluminación, área de convivencia; (xii) Construcción de Centro Deportivo y área de recreación en la Colonia "Cruz Blanca", incluye: mobiliario urbano, plaza de convivencia, centro comunitario; (xiii) Construcción de banquetas, machuelos y calles en la Colonia "Unión"; (xiv) Construcción de Parque Deportivo Comunitario en la Colonia "Unión de Colonos", incluye mobiliario urbano, iluminación, área de convivencia; (xv) Construcción de comedor comunitario en la Delegación de Atequizayan; (xvi) Rehabilitación del mercado Paulino Navarro, incluye: pintura, remodelación de baños, acabados.

RD

CONFIDENCIAL

ANEXO 4 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV.

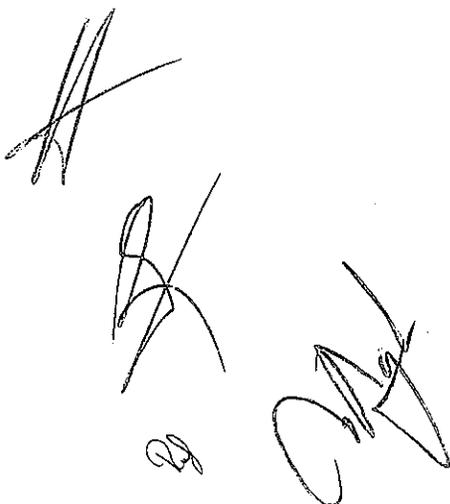
ESCALA DE RIESGO

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES				
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M
21		E(mex)			E/M
22	No calificado				

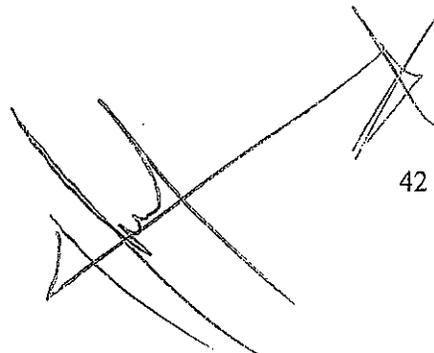
Determinación del Nivel de Riesgo de la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal.

El nivel de riesgo de la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal se determinará de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal cuente con **2 (dos)** o más de **2 (dos)** calificaciones, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.
2. Cuando la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal cuente con **1 (una)** calificación, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
3. Cuando la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo **"No Calificado"**.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the page.

CONFIDENCIAL

A large handwritten signature and the page number 42 in the bottom right corner.

ANEXO 5 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL USO DEL PORTAL DE BANOBRAS.

DECLARACIONES

I. Declara BANOBRAS, a quien para los efectos del presente convenio se le denominará el BANCO, por conducto de su representante, que:

1. Cuenta con un servicio que opera mediante un sistema electrónico, el cual permite que el CLIENTE pueda realizar consultas y solicitudes al BANCO, en relación con las operaciones que se precisan en lo sucesivo en el presente convenio.

2. Celebró un Contrato de BancaNet Directo, Anexo al Contrato de Prestación de Servicios de Banca Electrónica Empresarial con el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex ("Banamex"), cuyo objeto es que el CLIENTE pueda realizar pagos a favor del BANCO, a través de los servicios bancarios que Banamex presta a través de su sitio ubicado en la red electrónica mundial denominada Internet (en lo sucesivo Internet).

II. Declara EL ACREDITADO, a quien para los efectos del presente Anexo se le denominará el CLIENTE, por conducto de su representante, que:

1. El Municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, celebró con el BANCO un contrato de apertura de crédito simple, para formalizar un crédito por la cantidad de \$107'299,999.50 (CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.).

Al contrato referido en el párrafo precedente, en lo sucesivo se le denominará el CONTRATO, en cual el CLIENTE se encuentra debidamente facultado y/o autorizado para realizar las operaciones, consultas y solicitudes mencionadas en la cláusula Tercera del presente convenio.

2. Acepta que, para hacer uso del servicio materia de este convenio, deberá acceder a la página electrónica

que se identifica con el nombre de dominio: www.banobras.gob.mx, a través de Internet, y deberá atender a los términos y condiciones que para la utilización de dicho servicio se pactan en este convenio.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

ÚNICA.- Previamente a la celebración del presente convenio, han obtenido todas las autorizaciones necesarias para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL SERVICIO.

PRIMERA.- El BANCO está de acuerdo en prestar y el CLIENTE en hacer uso del servicio de consulta y, en su caso, pagos de operaciones financieras y bancarias a través de Internet (en adelante el SERVICIO), conforme al contenido de este instrumento y del CONTRATO.

SEGUNDA.- El BANCO autoriza al CLIENTE para que se conecte a través de Internet al SERVICIO e ingrese a los equipos y sistemas de cómputo electrónico (en adelante el Computador Central) que el BANCO tiene en funcionamiento para prestar el SERVICIO.

DE LAS OPERACIONES, SOLICITUDES Y CONSULTAS.

TERCERA.- Una vez que se realice la conexión mencionada en la cláusula Segunda de este instrumento, el CLIENTE podrá realizar, en los días y horas hábiles bancarias autorizadas por la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores, las operaciones, consultas y solicitudes que se señalan a continuación:

- a. Consulta de saldos, de movimientos y de estados de cuenta.
- b. Solicitud de pago anticipado del saldo insoluto del crédito de que se trate.
- c. Pago en línea de sus obligaciones para con el BANCO, derivadas del CONTRATO.
- d. Cualquier otra operación y/o servicio que el BANCO llegare a autorizar en lo futuro, siempre que tengan sustento en el CONTRATO.

Para la operación a que se refiere el inciso c., el CLIENTE deberá tener celebrado con Banamex los contratos de Depósito Bancario de Dinero, así como el de Banca Electrónica.

A través del SERVICIO, el CLIENTE podrá obtener de manera genérica información financiera de mercado no relacionada directamente con el CONTRATO. El BANCO, a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información, en el entendido de que el uso que haga el CLIENTE de la misma, no implicará responsabilidad alguna para el BANCO.

El CLIENTE y las personas que en su caso se autoricen, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, a sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios y mandatarios, únicamente podrán tener acceso al CONTRATO que el primero haya celebrado con el BANCO, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en el presente convenio para tales efectos, y asumiendo EL CLIENTE las responsabilidades por el uso que le den las personas a quienes hubiere autorizado.

CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

CUARTA.- Para lograr la conexión a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx y poder utilizar el SERVICIO, el BANCO y el CLIENTE se obligan a lo siguiente:

- a. El CLIENTE deberá contar con una computadora con sistema operativo (al menos) Windows 2000 e Internet Explorer 6.0 con conexión a Internet.
- b. El BANCO permitirá al CLIENTE conectarse al

SERVICIO a través de Internet, por medio de su Computador Central.

ASISTENCIA EN LÍNEA.

QUINTA.- Para la atención de consultas, dudas y sugerencias relacionadas con el SERVICIO, el CLIENTE deberá asesorarse a través de la Ayuda en Línea con que cuenta el SERVICIO, o bien, contactar telefónicamente al 01 800 2266 2727 para la atención de las inquietudes citadas, a través de los medios que proporciona el SERVICIO.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

SEXTA.- Ambas Partes convienen que, en caso de presentarse problemas en los servicios de Internet o del proveedor de Internet, causados por fallas técnicas en equipos, líneas de comunicación y demás elementos que la integran, no existirá responsabilidad alguna por parte del o para el BANCO.

En tal caso, el CLIENTE se deberá mantener informado en todo momento respecto de los trabajos de mantenimiento y reparación que pudiese afectar temporalmente el acceso o servicio de dominio www.banobras.gob.mx

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- Queda expresamente convenido que las operaciones que se lleven a cabo al amparo del SERVICIO se registrarán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en el CONTRATO, siendo aplicables las estipulaciones de este instrumento, únicamente en lo que respecta a la relación entre el CLIENTE y el BANCO originada con motivo del SERVICIO, conforme a lo siguiente:

- a. Tratándose de consultas de saldos, la información que el BANCO proporcionará al CLIENTE corresponderá al que aparezca a esa fecha en sus registros contables.
- b. La validación de los pagos al BANCO derivados del crédito formalizado a través del CONTRATO será realizada por el SERVICIO, el cual generará un "número de folio de ejecución" por cada pago.

El BANCO podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de funcionamiento del SERVICIO.

En los estados de cuenta que envíe el BANCO al CLIENTE en términos del CONTRATO incorporado al

CONFIDENCIAL

SERVICIO, se harán constar las operaciones realizadas, mediante los cargos y abonos correspondientes. Dichos estados de cuenta se remitirán con la periodicidad que para cada uno de ellos se prevé en el CONTRATO. Las observaciones a dichos estados de cuenta las deberá formular el CLIENTE en la forma y términos que se señalen en el CONTRATO respectivo.

CONDICIONES DE ACCESO AL SISTEMA.

OCTAVA.- Con la finalidad de que el CLIENTE esté en posibilidad de ingresar al SERVICIO y pueda realizar operaciones, consultas y solicitudes relacionadas con el crédito formalizado a través del CONTRATO, el BANCO deberá asignarle una clave de usuario (en lo sucesivo CLAVE DE USUARIO), previa autenticación y registro que de dicho CLIENTE realice el BANCO a través de su número de cuenta y, en su caso, los mecanismos que establezca el BANCO para asegurar que sólo el CLIENTE podrá activarla.

Una vez que el CLIENTE cuente con la CLAVE DE USUARIO, deberá designar una clave de acceso para ingresar al SERVICIO (en adelante CONTRASEÑA). La CONTRASEÑA podrá ser modificada por el CLIENTE, a través de los medios que para ello se establezcan en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx. El CLIENTE reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de la CONTRASEÑA y de la CLAVE DE USUARIO.

La CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA servirán como medios de identificación en el SERVICIO, sustituyendo el nombre y la firma autógrafa del CLIENTE y produciendo los efectos que se mencionan en la cláusula inmediata siguiente.

El BANCO tendrá la facultad en todo momento, con el aviso que realice al CLIENTE en términos de lo establecido por la cláusula Décima Séptima del presente instrumento, de mejorar la calidad del SERVICIO, estableciendo modificaciones a las reglas de funcionamiento, de acceso, o bien, a los procedimientos de identificación necesarios para su utilización.

El CLIENTE podrá solicitar que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales para que otras personas realicen las operaciones que él autorice, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, sus obligados solidarios, garantes y/o avals, fiduciarios o mandatarios.

Las personas que podrán realizar operaciones, consultas y pagos del crédito formalizado mediante el contrato a que se refiere el apartado II de Declaraciones del presente documento, son:

- o C. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, Encargado de la Hacienda Municipal de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco. Dirección de correo electrónico: cadelaf@hotmail.com
- o C. Carlos Manuel López Cedeño, de la Administración Fiduciaria, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/3087. Dirección de Correo Electrónico: cmlopez@monex.com.mc
- o C. Nora Ivette Castro Márquez, de la Administración Fiduciaria, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/3087. Dirección de Correo Electrónico: ncastro@monex.com.mx

En caso de que el CLIENTE requiera que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales o, en su caso, se deshabiliten, la solicitud deberá enviarse por escrito al BANCO, bajo su más estricta responsabilidad y especificando las operaciones que estarán autorizados a realizar en el primer supuesto.

RESPONSABILIDAD.

NOVENA.- Las solicitudes que el CLIENTE transmita o comunique al BANCO a través del SERVICIO, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar su realización y alcance. En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este convenio para realizar las operaciones autorizadas a través del SERVICIO, sustituirá la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el CLIENTE conviene con el BANCO en que cada una de las personas que faculte para realizar por su cuenta orden las operaciones materia de este convenio,

tendrán acceso al SERVICIO proporcionando la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA respectiva, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de los medios de acceso al SERVICIO.

En ningún caso, el BANCO será responsable de cualquier daño, incluyendo daños, perjuicios, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con la utilización de Internet o de la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx o del SERVICIO, por su uso o imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o bien, en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus o falla de sistema o línea.

Asimismo, el BANCO no se hará responsable de la seguridad y de los servicios que puedan enlazarse de manera electrónica, directa o indirectamente, a través del dominio www.banobras.gob.mx y del SERVICIO, incluido el Sitio Banamex.

En tal sentido, es responsabilidad del CLIENTE conocer los riesgos inherentes al intercambio de información a través de Internet, abstenerse de realizar operaciones irregulares o ilegales y prevenir el mal uso de la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA que él y las personas autorizadas utilicen, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir por la inobservancia de lo señalado.

Entre los riesgos que conlleva la utilización de medios electrónicos se encuentran (i) el mal uso del SERVICIO, o bien, (ii) que la información sea leída, copiada, modificada o extraída por terceros no autorizados, liberando en este acto al BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de la existencia de los riesgos antes mencionados.

ACCESO A LAS OPERACIONES Y HORARIOS DE SERVICIO.

DÉCIMA.- El CLIENTE, previa e invariablemente a la utilización del SERVICIO, deberá proporcionar tanto su CLAVE DE USUARIO como su CONTRASEÑA, en los términos que el SERVICIO lo requiera.

Los horarios en que el CLIENTE podrá tener acceso al SERVICIO se darán a conocer a través del SERVICIO y estarán sujetos a lo previsto en la cláusula Tercera del presente convenio.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- El BANCO prestará los servicios materia de este convenio, siempre que le sean solicitados en los términos en él previstos, en los días y horas referidos en las cláusulas Tercera y Décima del presente instrumento.

El BANCO no estará obligado a prestar el SERVICIO en los siguientes casos:

- a. Cuando la información transmitida por el CLIENTE sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.
- b. Cuando el CONTRATO no se encuentre dado de alta en el SERVICIO, o bien, se encuentre cancelado, aun cuando no se hubieren dado de baja en el SERVICIO.
- c. Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control del BANCO.

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- El CLIENTE, para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la CLAVE DE USUARIO y de la CONTRASEÑA de la cual sólo él tendrá conocimiento, así como su confidencialidad y de las CLAVES DE USUARIO adicionales que el mismo CLIENTE solicite.

En caso de que el CLIENTE considere que ha habido un uso no autorizado de cualquiera de las CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS deberá notificarlo inmediatamente al área que para tales efectos designe el BANCO a través del SERVICIO, para que una vez recibida dicha notificación, ésta impida de manera instantánea el acceso al usuario no autorizado.

El BANCO se abstendrá de solicitar al CLIENTE, a través de sus funcionarios, empleados o terceros, sus CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS.

RESPONSABILIDAD DE LA CLAVE DE USUARIO Y CONTRASEÑA.

DÉCIMA TERCERA.- El CLIENTE reconoce que quedarán bajo su custodia, control y cuidado, las CLAVES DE USUARIO y las CONTRASEÑAS habilitadas para él y para las personas autorizadas por éste, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier pérdida, daño o quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de las mismas.

ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

DÉCIMA CUARTA.- El CLIENTE manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los términos y condiciones del presente convenio y de cada una de las operaciones, consultas y solicitudes que realice al amparo del mismo, al suscribir este instrumento y al utilizar el SERVICIO en los términos indicados en la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativos al SERVICIO, proporcionando previamente para la utilización de este último, su CLAVE DE USUARIO, la CONTRASEÑA y operando las señales de "Aceptación" que se contienen en la página electrónica referida.

COMISIONES.

DÉCIMA QUINTA.- El BANCO no cobrará comisión alguna por la prestación del SERVICIO.

PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- El CLIENTE acepta expresamente que el BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable del BANCO, el CLIENTE no pudiera hacer uso del SERVICIO o realizar alguna de las operaciones, consultas o solicitudes previstas en el presente convenio. En tal caso, el CLIENTE podrá hacer uso del SERVICIO a través de los procedimientos de contingencia que se le señalen en la sección de Ayuda en Línea del SERVICIO, la cual se despliega en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativa al SERVICIO.

RESERVA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este convenio, bastando para ello un aviso al CLIENTE, ya sea por escrito o, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en las oficinas del BANCO (Delegaciones Estatales) o por medios electrónicos, según corresponda, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a que las mismas entren en vigor. En este tenor, se entenderá que el CLIENTE ha aceptado dichas modificaciones mediante la utilización que haga del SERVICIO después de que las modificaciones citadas hayan entrado en vigor. Las condiciones vigentes de este convenio siempre estarán disponibles para el CLIENTE, por medios electrónicos,

en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx correspondiente al SERVICIO.

En caso de que el CLIENTE opte por no aceptar las modificaciones mencionadas, se dará por terminado el presente convenio, debiendo dar el CLIENTE para ello el aviso referido en la cláusula inmediata siguiente, en el plazo en ella establecida para esos efectos, en el entendido que, para el caso que el CLIENTE no dé el aviso citado, deberá considerarse para todos los efectos a que haya lugar que ha aceptado las modificaciones mencionadas en todos y cada uno de sus términos.

PLAZO DE LOS CONTRATOS.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indefinido, siempre y cuando el CLIENTE cuente con el CONTRATO vigente con el BANCO. En este tenor, una vez concluido el plazo del CONTRATO y siempre que no se den de alta en el SERVICIO nuevos contratos en el mes siguiente a la terminación de la vigencia del CONTRATO, el BANCO procederá a cancelar el SERVICIO, dando de baja la o las CLAVES DE USUARIO y CONTRASEÑAS correspondientes, sin necesidad de dar aviso por escrito al CLIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, en cuyo caso se deberá dar aviso por escrito a la otra Parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a que opere dicha terminación.

RESCISIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- El BANCO podrá rescindir el presente convenio, mediante aviso por escrito que envíe al CLIENTE, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos de incumplimiento por parte del CLIENTE:

- a. Si incumple con las obligaciones a su cargo respecto al manejo y operación del SERVICIO.
- b. Si incumple cualquiera de sus obligaciones al tenor del CONTRATO o si éste vence anticipadamente.

CASOS NO PREVISTOS.

VIGÉSIMA.- Para todo lo no previsto en el presente instrumento, deberá estarse en lo conducente a las

estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

EL CLIENTE

DOMICILIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Partes señalan para oír recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente convenio, los domicilios señalados por éstas en el CONTRATO.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, a elección de la PARTE actora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Una vez leído por sus otorgantes el presente convenio y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el 9 de diciembre de 2016.

EL BANCO

LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADO ESTATAL EN JALISCO Y
REPRESENTANTE LEGAL



C. CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

C. HIGINIO DEL TORO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL



C. MATILDE ZEPEDA BALBUENA
SÍNDICO MUNICIPAL



C. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL ANEXO "5" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

Handwritten initials

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



-----NUMERO 6743 SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES-----

-----FOLIOS DEL 20427 AL 20429-----

-----TOMO 11 ONCE-----

---EN CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 20 veinte días del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, Yo, Licenciado GENARO ALVAREZ DEL TORO, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 2 dos de esta Municipalidad, a solicitud del señor CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIERREZ, en su carácter de Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, hago LA PROTOCOLIZACION DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL MANDANTE, QUE COMPRECE POR CONDUCTO DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, SINDICO MUNICIPAL; HIGINIO DEL TORO PEREZ, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; Y CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIERREZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE EL MANDATARIO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDA NACIONAL DE CREDITO, EN LOS SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MA LUISA GABRIELA RAMIREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, manifestando el señor CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIERREZ que formaliza ante el suscrito Notario el convenio modificatorio que se protocoliza en el presente instrumento público para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.-----

---Para este efecto doy fe tener a la vista el documento que me exhibe el señor CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIERREZ, en su carácter de Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, mismo que consta de 5 cinco hojas tamaño carta útiles únicamente por su anverso, el cual a la letra dice:-----

---En la parte superior de cada hoja.- **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2010, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, Y OR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**-----

---En la parte final de cada hoja CONFIDENCIAL.-----

---CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL MANDANTE, QUE COMPRECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, SINDICO MUNICIPAL; HIGINIO DEL TORO

COTEJADO

PEREZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO; Y CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIERREZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE EL MANDATARIO, REPRESENTADO POR EL MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN LOS SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMIREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO; AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: 1. El día 20 de noviembre del 2007, el MANDANTE y BANOBRAS, formalizaron un contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantías en los sucesivo el CONTRATO DE CREDITO, mediante el cual BANOBRAS otorgo al MANDANTE un crédito simple hasta por la cantidad de \$90'892,593.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el CREDITO. El MANDANTE afecto en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la suscripción del CREDITO, los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, así como, del producto derivado del ejercicio de tales derechos, sin perjuicio de afectaciones anteriores: 2. El día 20 de noviembre del 2007 el MANDANTE y el MANDATARIO, con la comparecencia de BANOBRAS, formalizaron un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, en lo sucesivo el MANDATO, mediante el cual el MANDANTE le encomendó al MANDATARIO pagar en su nombre y por su cuenta con cargo a los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece La Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, las obligaciones vencidas no pagadas contraídas con BANOBRAS mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito que se especifica en el cuadro siguiente, así como las posibles modificaciones que, en su caso, se realicen a dicho contrato. 3. El H. Ayuntamiento del MANDANTE autorizo establecer el porcentaje específico afectado como garantía del CREDITO, según consta en la Certificación de los Acuerdos tomados del Punto 4 de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 05 de agosto del 2016, emitida por el C. Higinio del Toro Pérez, Secretario General del Ayuntamiento, con fecha 08 de noviembre del 2016. 4. El 8 de diciembre del 2016, las PARTES formalizaron un primer convenio modificatorio al CONTRATO DE CREDITO, mediante el cual se precisa el porcentaje de participaciones en ingresos federales y afectan en garantía del pago del CREDITO. DECLARACIONES: DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE: 1. Previamente a la suscripción del presente Instrumento en lo sucesivo el CONVENIO AL MANDATO, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Asimismo, declaran los representantes que cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. 2. El objeto del presente CONVENIO AL MANDATO es establecer el porcentaje específico conforme a la solicitud del MANDANTE, de las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado de las mismas, del MANDANTE que sirven como garantía del CRÉDITO, para lo cual se modifica la Cláusula Primera, y el primer párrafo de la Cláusula

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



Cuarta del MANDATO, así mismo, admiten como suyas en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores, en tal virtud, las partes otorgan lo que se estipula en las siguientes: **CLAUSULAS:**

PRIMERA- OBJETO.- Las partes suscriben el presente **CONVENIO AL MANDATO** para modificar la Cláusula **Primera** y el primer párrafo de la Cláusula **Cuarta** del **MANDATO** para quedar como sigue: **'PRIMERA.- EL MANDANTE** confiere en este acto al **MANDATARIO** un mandato especial irrevocable para actos de dominio, encomendándole pagar en su nombre y por su cuenta, con cargo al **20.00% (VEINTE POR CIENTO)** mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, las obligaciones vencidas no pagadas contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito que se especifica en el cuadro siguiente, así como las posibles modificaciones que, en su caso, se realicen a dicho contrato. **DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN** Tipo de contrato: Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía. Acreditado: Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. Acreditante: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo. Garantía: El 20%(VEINTE POR CIENTO) mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, así como el producto derivado de tales derechos de conformidad con que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Monto: \$90'892,593.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) Destino: Para refinanciar el saldo de crédito contratado con la Banca Comercial, que fue destinado a la ejecución de inversiones públicas productivas que recean dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**. Fecha Guadalajara, Jalisco, a 20 de noviembre de 2007. **"CUARTA.- EL MANDANTE** acepta para todo los efectos legales a que haya lugar, que el 20%(veinte por ciento) mensual de las participaciones que en ingresos federales le corresponden queden afectas irrevocablemente al cumplimiento de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito descrito en el cuadro inserto en la cláusula Primera del presente instrumento, así como sus posibles modificaciones.... ". **SEGUNDA.- REFERENCIA.** Cualquier referencia que se haga en el **MANDATO** con relación a la Cláusula Primera, así como al primer párrafo de la Cláusula Cuarta del **MANDATO**, se entenderá modificada en los términos pactados en el presente **CONVENIO AL MANDATO**. **TERCERA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACION.-** Las partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **CONVENIO AL MANDATO**, las cláusulas contenidas en el **MANDATO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las partes manifiestan que el **CONVENIO AL MANDATO** no implica novación de las obligaciones que se pactaron en el **MANDATO**, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificar lo que se establece en el **CONVENIO AL MANDATO**. **CUARTA.- RESERVA LEGAL.-** En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del **MANDATO** y/o del **CONVENIO AL MANDATO** o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en estos, no afectara la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones del **MANDATO** o del **CONVENIO AL MANDATO**. **QUINTA. FORMALIDAD.-** El presente instrumento deberá formalizarse en términos lo dispuesto por el artículo 2555 del Código Civil Federal y 2204 del Código Civil para el Estado de Jalisco, que señala. **"Artículo 2204.-** El mandato debe de formalizarse por escrito, y otorgarse: I.-En escritura pública: a)....b)....c)

COTEJADO

Cuando el negocio para el que se confiera, su importe sea superior al equivalente a 300 días de salario mínimo; y..." SEXTA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el CONVENIO AL MANDATO, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro. Leído que fue por las partes al presente CONVENIO AL MANDATO y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, El 08 de Diciembre de 2016 entregándose un ejemplar al Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco el segundo al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el tercero a BANOBRAS. (SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO) EL MANDANTE MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO C. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ PRESIDENTE MUNICIPAL Una firma ilegible. C. MATILDE ZÉPEDA BAUTISTA SINDICO MUNICIPAL Una firma ilegible C. HIGINIO DEL TORO PEREZ SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Una firma ilegible. C. CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIERREZ ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Una firma ilegible. EL MANDATARIO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS Una firma ilegible BANOBRAS BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. LIC. MA LUISA GABRIELA RAMIREZ OLIVA DELEGADA ESTATAL EN JALISCO. Una firma ilegible. Las firmas anteriores corresponden al Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, celebrado el 08 de diciembre de 2016, entre el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, en su carácter de MANDANTE, el Gobierno del Estado de Jalisco, en su calidad del MANDATARIO y la comparecencia de BANOBRAS, de fecha 20 de noviembre de 2007.-----

—Yo el suscrito Notario C E R T I F I C O Y D O Y FE de tener a la vista en esta misma fecha el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL MANDANTE, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, SINDICO MUNICIPAL; HIGINIO DEL TORO PEREZ, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; Y CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIERREZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE EL MANDATARIO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN LOS SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MA LUISA GABRIELA RAMIREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, anteriormente mencionado, mismo que PROTOCOLIZO, el cuales quedara agregado al Libro de Documentos Generales de este tomo del Protocolo en copia certificada, así mismo se anexaran en su totalidad en el Testimonio o Testimonios que de la presente escritura se explidan.- DOY FE CONSTE.-----

—YO, EL NOTARIO PUBLICO CERTIFICO:-----

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



—I.- Que tengo a la vista los documentos originales que se transcriben y que los protocolizo agregándolos al Libro de Documentos Generales de este Tomo del Protocolo, bajo el número correspondiente.-----

—II.- Que conozco al compareciente y en mi concepto tienen capacidad legal para contratar y obligarse en razón de no observar manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal.—

—III.- Que el cargo e identidad del Funcionario Público Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, es cargo público y notorio y además me exhibe copia certificada de su nombramiento, de fecha 1 uno de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que doy fe tener a la vista en esta misma fecha y el cual agrego al libro de documentos generales de este tomo del protocolo bajo el número correspondiente.-----

—IV.- Que por sus generales manifiesta el señor CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIERREZ ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, funcionario público, con domicilio en la finca marcada con el número 68 sesenta y ocho de la calle Guadalupe Victoria en esta Ciudad, quien dijo haber nacido el día 21 veintuno de Septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos en Ciudad Guzmán, Jalisco, quien se identifica para todos los efectos legales correspondientes credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con numero 0345028878102 cero, tres, cuatro, cinco, cero, dos, ocho, ocho, siete, ocho, uno, cero, dos, misma que doy fe tener a la vista en esta misma fecha y de la cual dejo agregada copia fotostática certificada al libro de documentos generales de este tomo del protocolo bajo el número correspondiente.-----

—ADVERTENCIA.- El suscrito Notario le informa a el compareciente que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, que es objeto de aviso ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita vigente.-----

—RELACION DE NEGOCIOS.- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente instrumento publico no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario.-----

—DUEÑO BENEFICIARIO.- Que hice del conocimiento de el compareciente el contenido de la fracción III tercera del artículo 3º tercero de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita vigente, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestó el compareciente el señor CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIERREZ bajo protesta de decir verdad: "Que en el presente instrumento existe dueño beneficiario y son EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EL MANDANTE, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, SINDICO MUNICIPAL; HIGINIO DEL TORO PEREZ, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; Y CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIERREZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE EL MANDATARIO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN LOS SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA

[Handwritten signature]
COTEJADO

MA LUISA GABRIELA RAMIREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, por ser quienes obtienen el beneficio de los actos que se contienen, por ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento. Y el señor CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIERREZ manifiesta que no tiene identificación de los dueños beneficiarios.-----

—El suscrito Notario hace constar que en cumplimiento al artículo 7 siete fracción II segunda de la ley del Notariado en vigor se le otorgo al compareciente asesoramiento jurídico en el presente instrumento publico manifestando su conformidad con el mismo.-----

—Leído el presente instrumento público a su otorgante, Instruido de su alcance legal y consecuencias, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica en todas sus partes en unión y presencia del suscrito Notario Público siendo las 18:00 dieciocho horas del veinte de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.- DOY FE CONSTE.-----

—FIRMADO.- Una firma.- A maquina.- SR. CARLOS AGUSTIN DELA FUENTE GUTIERREZ.- Una firma.- A maquina.- LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO.- El sello de autorizar del Notario.-----

----- INSERTO : -----

---ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.-----

---En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

---Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.---

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

---ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.-----

---En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.-----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

---Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



—Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. _____
—El suscrito Notario CERTIFICA Que el anterior inserto concuerda fielmente con sus originales de donde se tomaron.- DOY FE CONSTE. _____

NOTAS: _____

—Que bajo el número 6738 seis mil setecientos treinta y ocho dos quedan agregados los siguientes documentos: Aviso dado al Director del Archivo de Instrumentos Públicos, pago de derechos al Archivo de Instrumentos Públicos por la cantidad de \$72.00 (Setenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional), aviso a la oficina de recaudación fiscal y pago del impuesto de negocios jurídicos e instrumentos notariales por la cantidad de \$290.00 (Doscientos noventa pesos, 00/100 moneda nacional), con fecha 21 veintiuno de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis, copia de la identificación del compareciente y del poder protocolizado, mismos que forman parte del Libro de Documentos Generales del Tomo 11 once. _____

SE EXPIDE PRIMER TESTIMONIO _____

—ES PRIMER TESTIMONIO QUE 4 CUATRO HOJAS UTILES SE SACO DE SU MATRIZ PARA LOS APODERADOS EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. EN ADELANTE EL MANDATARIO. REPRESENTANTE POR EL CIUDADANO RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA COMPARESENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MA. LUISA GABRIELA RAMIREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO. QUEDA COTEJADO, SELLADO Y AUTORIZADO._____

—Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a 21 veintiuno de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis. _____



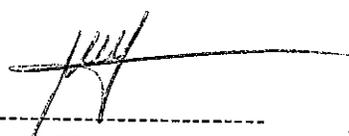
COTEJADO

- - -YO, GENARO ALVAREZ DEL TORO, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DOS DE ESTA MUNICIPALIDAD:- **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas que constan en 5 cinco hojas útiles únicamente por su anverso, son fiel reproducción de su original, de donde se compulso, misma que me fue presentada y que doy fe tener a la vista en esta misma fecha.- DOY FE CONSTE.-

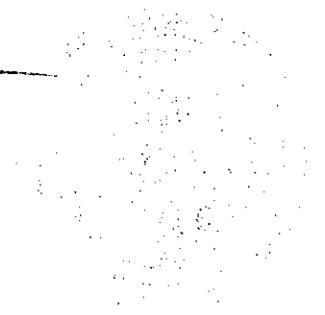
- - -Expido las presentes copias certificadas para agregarlas al primer testimonio de la escritura pública número 6743 seis mil setecientos cuarenta y tres, otorgada ante la fe del suscrito Notario.- DOY FE CONSTE.-

- - -ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA”-

- - -CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, A 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.-



LIC. GENARO ALVAREZ DEL TORO.
(AATG-740806-UXA)



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL MANDANTE, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, SÍNDICO MUNICIPAL; HIGINIO DEL TORO PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO; Y CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE EL MANDATARIO, REPRESENTADO POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO; AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día 20 de noviembre de 2007, el MANDANTE y BANOBRAS, formalizaron un contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía en lo sucesivo el CONTRATO DE CRÉDITO, mediante el cual BANOBRAS otorgó al MANDANTE un crédito simple hasta por la cantidad de \$90'892,593.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO.

El MANDANTE afectó en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la suscripción del CRÉDITO, los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, así como del producto derivado del ejercicio de tales derechos, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

2. El día 20 de noviembre de 2007, el MANDANTE y el MANDATARIO, con la comparecencia de BANOBRAS, formalizaron un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, en lo sucesivo el MANDATO, mediante el cual el MANDANTE le encomendó al MANDATARIO pagar en su nombre y por su cuenta, con cargo a los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, las obligaciones vencidas no pagadas contraídas con BANOBRAS mediante la suscripción del contrato de apertura de

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

crédito que se especifica en el cuadro siguiente, así como las posibles modificaciones que, en su caso, se realicen a dicho contrato.

3. El H. Ayuntamiento del MANDANTE autorizó establecer el porcentaje específico afectado como garantía del CRÉDITO, según consta en la Certificación de los Acuerdos tomados del Punto 4 de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 05 de agosto de 2016, emitida por el C. Higinio del Toro Pérez, Secretario General del Ayuntamiento, con fecha 08 de noviembre de 2016.
4. El 8 de diciembre de 2016, las PARTES formalizaron un primer convenio modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO, mediante el cual se precisa el porcentaje de participaciones en ingresos federales y afectan en garantía del pago del CRÉDITO.

DECLARACIONES:

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción del presente instrumento, en lo sucesivo el CONVENIO AL MANDATO, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Asimismo, declaran los representantes que cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. El objeto del presente CONVENIO AL MANDATO es establecer el porcentaje específico, conforme a la solicitud del MANDANTE, de las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado de las mismas, del MANDANTE que sirven como garantía del CRÉDITO, para lo cual se modifica la Cláusula Primera y el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del MANDATO. Asimismo, admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores, en tal virtud, las partes otorgan lo que se estipula en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes suscriben el presente CONVENIO AL MANDATO para modificar la Cláusula Primera y el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del MANDATO para quedar como sigue:

"PRIMERA.- El MANDANTE confiere en este acto al MANDATARIO un mandato especial irrevocable para actos de dominio, encomendándole pagar en su nombre y por su cuenta, con cargo al **20.00% (VEINTE POR CIENTO)** mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, así

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, las obligaciones vencidas no pagadas contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito que se especifica en el cuadro siguiente, así como las posibles modificaciones que, en su caso, se realicen a dicho contrato.

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
Tipo de contrato:	Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía.
Acreditado:	Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.
Acreditante:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
Garantía:	El 20% (VEINTE POR CIENTO) mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, así como el producto derivado de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
Monto:	\$90'892,593.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
Destino:	Para refinanciar el saldo de crédito contratado con la Banca Comercial, que fue destinado a la ejecución de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS.
Fecha	Guadalajara, Jalisco, a 20 de noviembre de 2007.



"CUARTA.- El MANDANTE acepta para todo los efectos legales a que haya lugar, que el **20% (veinte por ciento)** mensual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan queden afectas irrevocablemente al cumplimiento de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del contrato de apertura de crédito descrito en el cuadro inserto en la cláusula Primera del presente instrumento, así como sus posibles modificaciones.

...
..."

SEGUNDA.- REFERENCIA. Cualquier referencia que se haga en el MANDATO con relación a la Cláusula Primera, así como al primer párrafo de la Cláusula Cuarta del MANDATO, se entenderá modificada en los términos pactados en el presente CONVENIO AL MANDATO.

TERCERA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el CONVENIO AL MANDATO, las cláusulas contenidas en el MANDATO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las partes manifiestan que el CONVENIO AL MANDATO no implica novación de las

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

obligaciones que se pactaron en el **MANDATO**, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificar lo que se establece en el **CONVENIO AL MANDATO**.

CUARTA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del **MANDATO** y/o del **CONVENIO AL MANDATO** o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones del **MANDATO** o del **CONVENIO AL MANDATO**.

QUINTA.- FORMALIDAD.- El presente instrumento deberá formalizarse en términos lo dispuesto por el artículo 2555 del Código Civil Federal y 2204 del Código Civil para el Estado de Jalisco, que señala.

"Artículo 2204.- El mandato debe de formalizarse por escrito; y otorgarse:

I.- En escritura pública:

- a) ...
- b) ...
- c) Cuando el negocio para el que se confiera, su importe sea superior al equivalente a 300 días de salario mínimo; y..."

SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **CONVENIO AL MANDATO**, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco, o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente **CONVENIO AL MANDATO** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **08 de diciembre de 2016**, entregándose un ejemplar al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, el segundo al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el tercero a **BANOBRAS**.



[SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left, several scribbles in the center, and a signature on the right.

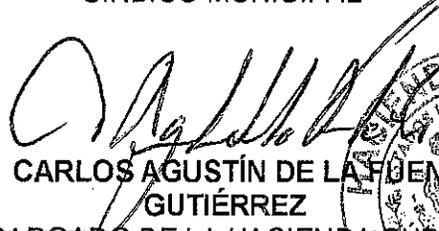
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE MANDANTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO; CON LA COMPARECENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

EL MANDANTE
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO


C. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL


C. HIGINIO DEL TORO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO


C. CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

EL MANDATARIO
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO


MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

Las firmas anteriores corresponden al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, celebrado el 08 de diciembre de 2016, entre el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, en su carácter de MANDANTE, el Gobierno del Estado de Jalisco, en su calidad del MANDATARIO y la comparecencia de BANOBRAS, de fecha 20 de noviembre de 2007.